



**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA (RESTAURANTE LA PLATEA) EN LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

## §.1 CONDICIONES ECONÓMICO-JURÍDICAS.-

### I) DISPOSICIONES GENERALES

#### 1. ANTECEDENTES.-

La FUNDACION CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (en adelante la FUNDACION o, indistintamente, la institución) es una fundación privada de iniciativa pública que carece de naturaleza instrumental, que se rige por el derecho privado y que, dotada de personalidad jurídica propia, tiene plena autonomía funcional y material.

LA FUNDACIÓN, que ostenta la condición de poder adjudicador de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobó las Instrucciones Internas de Contratación a que se refiere el art. 191 del reseñado texto legal, todo ello con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la directriz de que cada contrato se adjudique a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Por lo demás, LA FUNDACIÓN gestiona el Teatro Pérez Galdós, el Auditorio Alfredo Kraus de Las Palmas de Gran Canaria y Palacio de Congresos de Canarias y cuenta, entre sus instalaciones, con el hoy denominado restaurante «La Platea» (en lo sucesivo, la industria o el restaurante), provisto de una superficie total de 551,00 metros cuadrados según **Anexos I y II**, dotado con accesos en el nivel N-3 para mercancía y en el nivel N-2 para personal, clientes y mercancía y, al propio tiempo, con las instalaciones, mobiliario y enseres que se explicitan en el **Anexo III** de este contrato, cuya titularidad corresponde a LA FUNDACIÓN y que se encuentran en perfecto estado de conservación.

Se pretende con el presente procedimiento de concurrencia competitiva, en fin identificar la oferta económicamente más ventajosa para LA FUNDACIÓN en orden a la adjudicación del contrato de arrendamiento de la industria a que se refiere el párrafo precedente.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.-

2.1.- El objeto del contrato consiste en la cesión en arrendamiento al adjudicatario (en adelante, EL ARRENDATARIO o, indistintamente, el contratista) de la industria reseñada en los Anexos I y II.

2.2.- El arrendamiento de industria se extiende asimismo sobre todas aquellas instalaciones, utensilios, herramientas, utillaje y demás bienes muebles necesarios para la correcta explotación del negocio consignados en el Anexo III.

No obstante lo anterior, los utensilios necesarios para el normal funcionamiento de la industria arrendada que no figuren inventariados en el Anexo III serán complementados y aportados por EL ARRENDATARIO, sin que nazca por este motivo derecho alguno a elevar la renta ni a indemnización alguna a su favor. Cualquier adición del ARRENDATARIO al indicado inventario, a partir de la firma del contrato, habrá de quedar registrada por la Subdirección de Mantenimiento de LA FUNDACIÓN, con copia compulsada del justificante de adquisición y pago.

Correrá a cargo del adjudicatario la adquisición, el mantenimiento y la reparación/reposición de los materiales y medios para la correcta ejecución del arrendamiento de industria. Además, el ARRENDATARIO soportará todos los costes directos e indirectos imputables al personal (a título meramente enunciativo, Seguridad Social, sustitución por vacaciones, antigüedad y otros pluses o conceptos, así como la sustitución por motivos de absentismo laboral, etc.) o de cualquier otra índole aunque no figuren especificados ni desagregados en estas Bases, los costes del material y equipamiento técnico necesarios para la ejecución del contrato, así como los medios auxiliares y maquinaria propia de la actividad.

2.3.- No se entenderán incluidas en el contrato de arrendamiento de industria las restantes zonas y/o dependencias de LA FUNDACIÓN.

2.4.- LA FUNDACIÓN tendrá derecho, tres semanas al año y siempre que preceda un aviso con tres meses de antelación al ARRENDATARIO, a disponer en exclusiva de la zona correspondiente al comedor interior del restaurante, sin que por esta circunstancia nazca derecho indemnizatorio alguno en favor de este último.

### 3. REGIMEN JURIDICO.-

3.1.- El presente contrato de arrendamiento de industria lo es de carácter privado y **no sujeto al TRLCSP por ministerio del art. 4.1.p.) de esta norma legal y del apartado e.) del art. II de las Instrucciones Internas de Contratación de LA FUNDACION**; siendo así que las eventuales remisiones que se operen al TRLCSP o a cualquier otra norma se entenderán realizadas al concreto precepto o trámite de que se trate y serán vinculantes en virtud del principio de libertad de pactos del art. 1.255 del Código Civil (Dictamen Abogacía General del Estado 31/02, ref. AG entes públicos).

De otro lado, es de ver que no resultan de aplicación, ni por ello LA FUNDACIÓN viene obligada a observar, los procedimientos de adjudicación contenidos en el art. 107 de la Ley 33/2.003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), de carácter básico según enseña su Disposición Final Segunda, toda vez que la institución no es administración local ni una entidad de derecho público (entidad pública empresarial local ni organismo autónomo) vinculada o dependiente de una Administración local en los términos del art. 2.2 de la LPAP, que delimita su ámbito subjetivo de aplicación, todo ello según informe de los servicios jurídicos de LA FUNDACIÓN que se une como **Anexo IV**.

La contratación, en consecuencia, se regirá por lo establecido en estas Bases. Supletoriamente, serán de aplicación cualesquiera otras normas de derecho privado.

3.2.- El contrato se adjudicará, por decisión del órgano de contratación, por los trámites del **procedimiento negociado con publicidad**, publicándose un único anuncio en el perfil del contratante (art. 8.e de las Instrucciones Internas de Contratación) y, en todo caso, recabándose ofertas, al menos, de tres empresas siempre que ello sea posible.

### 4. DURACIÓN DEL CONTRATO.-

4.1- DURACIÓN.- Según autoriza el artículo 303.1 del TRLCSP, el presente contrato tendrá una duración de **dos (2) años** a contar desde su formalización.

Este plazo se estipula como de obligado cumplimiento por ambas partes, por lo que ninguna de ellas podrá apartarse del mismo sin que medie causa legal y/o contractual.

4.2.- Fecha estimada de inicio de la ejecución de la industria y de suscripción del acta de inicio: **1 de enero de 2.014**.

4.3.- PRÓRROGA.- Llegado el vencimiento del plazo inicialmente estipulado, el contrato se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un (1) año de duración hasta un máximo total de cuatro años (computados aquellos dos años y las dos únicas eventuales prórrogas anuales) y siempre que no medie, dentro de los cuatro (4) meses previos al vencimiento de cada anualidad, denuncia fehaciente por escrito de alguna de las partes dirigida a la otra manifestando su voluntad de extinguir el contrato.

4.4.- VENCIMIENTO Y MORA EN LA ENTREGA.- Expirado el término del presente contrato y sin necesidad de intimación o interpelación de ningún tipo por LA FUNDACIÓN, EL ARRENDATARIO vendrá obligado a restituir, en las mismas condiciones en que se entregó y dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al del vencimiento, la industria a LA ARRENDADORA, sin que por este motivo (terminación del contrato por razón de la expiración de su plazo) ninguna de las partes tenga derecho a reclamar a la otra indemnización alguna distinta de las canti-

dades pactadas pendientes de pago. En caso de mora en la entrega de la industria, EL ARRENDATARIO vendrá obligado a satisfacer, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, una cantidad mensual igual a la renta pactada con un recargo del veinte (20%) por ciento, todo ello sin perjuicio del derecho de LA FUNDACIÓN de ejercitar, en su caso, la acción judicial de desahucio o de cualquier otra índole.

No obstante lo anterior, siempre que preceda una petición expresa de LA FUNDACIÓN en el contexto de una nueva licitación de la industria que constituye el objeto del presente contrato y hasta tanto no se produzca su adjudicación, el contratista saliente se obliga a garantizar la prestación del servicio hasta el momento en que el contratista entrante comience la prestación. Dicho periodo tendrá una duración máxima de seis meses, no tendrá la consideración de prórroga ni generará derecho indemnizatorio alguno en favor del contratista saliente, siendo de aplicación las condiciones económicas vigentes al tiempo de la fecha del vencimiento del contrato con relación a los servicios que se presten en este periodo excepcional y transitorio.

4.5.- EL ARRENDATARIO vendrá obligado a hacer uso de las dependencias, instalaciones, equipos, aparatos, mobiliario, enseres y decoración con toda la diligencia exigible, así como a conservar y mantener las mismas en perfectas condiciones de uso, conservación, funcionamiento, seguridad e higiene, reconociendo en este acto que conoce y acepta el estado y condiciones del local tanto desde un punto de vista físico como jurídico, comprometiéndose a adecuarse al estricto cumplimiento de las normas y ordenanzas en vigor, presentes o futuras.

Será por cuenta del ARRENDATARIO el importe a satisfacer por los deterioros o desperfectos que se detecten en las instalaciones, elementos, equipo, mobiliario y decoración, ya sean ocasionados por él mismo o por el personal a su cargo, así como las reparaciones, renovaciones, mejoras y elementos complementarios que se precisen para la prestación de la actividad.

EL ARRENDATARIO deberá tener autorización previa por escrito de LA FUNDACIÓN para cualquier variación del material inventariado. Sin embargo, en caso de reposición del material por deterioro de su uso, no será necesaria dicha autorización previa cuando la reposición se realice con material de la misma marca, modelo y color del que se repone.

4.6.- *Reversión de las instalaciones.*- A la terminación del contrato revertirá la industria a LA FUNDACIÓN.

A tal efecto se procederá, por el responsable o director del contrato, a la confección de un nuevo inventario del material, obras, equipamiento e instalaciones de la industria a la terminación del contrato en que se expresará su situación y estado de conservación; no pudiendo incluirse en éste ningún elemento que no presente un estado aceptable para su uso a juicio de aquél, quien podrá recabar los informes que estime oportunos, debiendo ser sustituidos por el contratista saliente bien por otro/s de igual/es características que sí merezcan dicha calificación, bien por su valor. A tal fin se otorgará un plazo de treinta días naturales para la reposición *in natura* o dineraria de los elementos en deficiente estado de conservación; siendo así que, de no verificarse tal reposición en ese plazo, su importe se detraerá automáticamente de la garantía constituida por el contratista saliente.

## 5.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.-

5.1- RENTA.- La renta a satisfacer por EL ARRENDATARIO como pago del presente arrendamiento será aquella que, tras el proceso de negociación en curso, se identifique como la económicamente más ventajosa para LA FUNDACIÓN, debiendo en todo caso respetarse las siguientes retribuciones mínimas:

— **Retribución fija anual:** LA FUNDACIÓN percibirá con carácter anual la cantidad de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS (40.800 €).

Esta retribución mínima podrá incrementarse por los licitadores en la forma que se contempla en estas Bases.

— **Retribución variable:** A un tiempo, LA ARRENDADORA percibirá el cinco (5%) por ciento de la facturación del restaurante.

Este porcentaje podrá ser reducido en las proposiciones de los licitadores en la forma que se contempla en estas Bases.

A tal efecto, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes EL ARRENDATARIO expresará, con exhibición de los correspondientes registros contables (libro diario, facturas, etc.), a LA FUNDACIÓN los importes facturados por razón de la actividad en el restaurante. A continuación, LA FUNDACIÓN facturará al ARRENDATARIO el porcentaje correspondiente a la retribución variable, comprometiéndose éste a abonarlo dentro de los diez (10) días naturales siguientes al de la fecha de recepción de cada factura emitida por LA ARRENDADORA.

5.2- PAGO.- La renta fija pactada se abonará con carácter mensual dentro de los diez (10) primeros días naturales del inicio de cada mes vencido.

Asimismo, el pago se verificará mediante ingreso en la cuenta corriente número **2038 8745 94 6800012912** de la entidad «BANKIA Sociedad Anónima». Cualquier modificación y/o alteración del antedicho número de cuenta corriente de LA ARRENDADORA será inmediata y fehacientemente comunicado al ARRENDATARIO.

De manera excepcional se establece un periodo de carencia durante el tiempo que duren las eventuales obras de adaptación que, en su caso, se estimen necesarias para el inicio de la actividad, con un periodo máximo de dos meses a contar desde la formalización del contrato; en el sentido de que el adjudicatario, en la anterior hipótesis, no vendrá obligado a abonar retribución alguna durante este periodo (dos meses como máximo).

5.3.- TRIBUTOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN.- Serán de cuenta exclusiva del ARRENDATARIO las cantidades derivadas de los tributos que graven la industria arrendada. Del mismo modo, será de cuenta exclusiva del ARRENDATARIO el pago de cualesquiera retenciones a que se sometiere el alquiler de la industria arrendada por virtud de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o su normativa desarrolladora.

Serán de cargo de la propiedad el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, con carácter general, todo tributo ajeno a la explotación o industria arrendada salvo determinación en contrario prevista en las presentes Bases.

5.4.- La demora en el pago de cualesquiera de las cantidades adeudadas devengará, desde la recepción de la factura, el tipo de interés contenido en el artículo 7.2 de la Ley 3/2.004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la obligación de satisfacer la indemnización por costes de cobro regulada en el art. 8 de esa misma norma legal, todo ello con independencia de la facultad de resolver el contrato y, a un tiempo, sin perjuicio de cualesquiera otras indemnizaciones a que hubiere lugar.

La sumisión a la citada Ley 3/2.004 de 29 de diciembre no representa una obligación con cláusula penal en los términos del artículo 1.152 del Código Civil.

5.5.- Revisión de la retribución fija.- La retribución alzada se actualizará anualmente, de forma automática, a partir del segundo año de vigencia del contrato conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad de Canarias según la siguiente expresión aritmética:

$$R = \frac{IPC_t}{IPC_o}$$

Donde,

R = Revisión de cada precio unitario ofertado y de la retribución alzada anual.  
IPC<sub>t</sub> = Índice de Precios al Consumo de la Comunidad de Canarias en el momento de la revisión.  
IPC<sub>0</sub> = Índice de Precios al Consumo de la Comunidad de Canarias en el momento de presentación de ofertas.

O lo que es lo mismo:

$$\text{Precio}_T = K_T \times \text{Precio}_0$$

Donde,

K<sub>T</sub>: Ciente que resulta de dividir IPC<sub>T</sub> entre IPC<sub>0</sub>.

## 6.- PROHIBICIONES.-

6.1.- ALTERACIÓN DEL DESTINO PACTADO Y DE LA DENOMINACIÓN DE LA INDUSTRIA.- Se prohíbe expresamente al ARRENDATARIO el cambio o alteración del destino pactado de restaurante, así como de su denominación, de suerte que el incumplimiento de esta obligación, que se instituye con el carácter de esencial y no meramente accesorio, facultará a LA FUNDACIÓN para ejercitar, en su caso, la acción judicial pertinente tendente a la resolución del presente contrato.

Con todo, en la memoria técnica el licitador podrá expresar dos propuestas de nombre o denominación, indicando la principal y la alternativa, que pretende asignar a la industria para su proposición y, en su caso, aprobación mediante acuerdo expreso del órgano de contratación. En caso de no recabarse tal acuerdo o de no autorizarse ninguna de las denominaciones propuestas, esta circunstancia no generará derecho indemnizatorio alguno en favor del ARRENDATARIO ni será causa suficiente para la resolución del contrato, operando la industria bajo la vigente razón «Restaurante Platea».

6.2.- SUBARRIENDO, TRASPASO Y CESIÓN.- Se prohíbe expresamente al ARRENDATARIO subarrendar, traspasar o ceder, total o parcialmente, la industria y mobiliario arrendados, salvo consentimiento expreso escrito de LA FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta cláusula será, por sí misma, causa suficiente para promover resolución del contrato.

6.3.- INVENTARIO.- La dotación inventariada a que se refiere el Anexo III no podrá ser retirada del inmueble sin el consentimiento expreso escrito de LA ARRENDADORA.

6.4.- En la organización y desarrollo de la actividad queda expresamente prohibido al ARRENDATARIO:

- a) La modificación o alteración, en cualquier forma, de los edificios e instalaciones de LA FUNDACIÓN o de la/s sala/s, su distribución, sus servicios, elementos, equipos, mobiliario o decoración y el uso de unos y otros para finalidades distintas a las que están destinados. Explícitamente, queda prohibido pintar, fijar tacos, hacer taladros, rozas, colgar o sostener letreros, marcos o cualquier objeto en paredes, suelos, techos o columnas.
- b) El entorpecimiento, en cualquier forma, de vestíbulos, pasillos, escaleras o puertas de la Sala/s de los edificios e instalaciones de LA FUNDACIÓN, dificultando las vías de evacuación, así como de las actividades que se celebren o desarrollen en el mismo.
- c) El inicio de la actividad: sin la preceptiva licencia municipal de apertura clasificada o sin la declaración responsable para la puesta en marcha o inicio de actividades clasificadas con informe técnico tramitado ante los organismos competentes; sin suministro de agua y luz contratado directamente por las compañías suministradoras; y/o sin los planes de mantenimiento con sus correspondientes contratos.

## **7.- OBRAS, LICENCIAS, SUMINISTROS Y ACCIÓN DIRECTA.-**

7.1.- OBRAS Y LICENCIAS NECESARIAS PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD.- EL ARRENDATARIO asumirá los costes derivados de las obras, o cualquier gasto de otra índole, incluso la reparación de los eventuales defectos u omisiones que pudiera presentar el local a la fecha de la presente licitación, necesarios para la apertura y legalización de la actividad a desarrollar que sean exigidas por la Administración de que se trate en el correspondiente expediente ordenado a la obtención de la licencia de apertura o cualquier otra que resulte preceptiva para el desarrollo de la actividad.

El eventual retraso en el inicio de la actividad por razón de la necesidad de acometer dichas obras en el contexto de la obtención de la licencia de apertura en ningún caso comportará de derecho indemnizatorio alguno en favor del contratista.

7.2.- SUMINISTROS.- Asimismo, el ARRENDATARIO asumirá los costes derivados por el consumo de agua de abastos y de electricidad, que deberá gestionar directamente con la compañía suministradora.

EL ARRENDATARIO, según interviene, conoce y acepta que el suministro de consumo de agua de abastos y de energía eléctrica le será facturado por LA FUNDACIÓN por no disponer el restaurante de un contador autónomo del resto del edificio del Auditorio-Palacio de Congresos, todo ello durante el tiempo que tarden las compañías suministradoras de agua y luz en facilitar el correspondiente suministro al restaurante.

Los servicios de desratización y desinfectación serán también de cuenta y cargo del ARRENDATARIO.

7.3.- Sin perjuicio de lo contemplado en el apartado primero del presente ordinal, EL ARRENDATARIO podrá acometer, a su exclusivo cargo y con las limitaciones contempladas en las presentes Bases, cuantas obras fueren necesarias para la eventual adaptación, modernización y cumplimiento de normativas del restaurante con anterioridad a la iniciación de la industria, todo ello con previo conocimiento y, en su caso, aprobación de LA FUNDACIÓN y siempre que las mismas cuenten con las correspondientes licencias o autorizaciones.

Iniciada la industria, EL ARRENDATARIO no podrá autorizar ni ejecutar obras distintas de las propias del mantenimiento, reparación o restitución de la industria arrendada.

7.4.- Para el caso de daños y/o averías en las instalaciones arrendadas no imputables a LA FUNDACIÓN, o cualesquiera otras molestias que sufra EL ARRENDATARIO por razón de vecindad, podrá éste ejercitar directamente, previa comunicación a LA FUNDACIÓN, las acciones pertinentes en defensa de sus legítimos derechos.

## **8.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.-**

8.1.- El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego, así como de cuantas normas sectoriales incidan sobre las actividades objeto del contrato, comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevar el mismo a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello. Deberá observar, asimismo, cuantas instrucciones le diere LA FUNDACIÓN.

8.2.- Director o responsable del contrato.-

El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la institución, un director de los trabajos o responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en estas Bases, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación, que deberán ser observadas por aquél.



A falta de designación expresa se entenderá que el Subdirector de Mantenimiento de LA FUNDACIÓN tiene atribuida esta función o responsabilidad y, además, que sus órdenes son expresión de la voluntad técnica del órgano de contratación.

#### 8.2.1.- Facultades de control.-

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, podrá acordar la realización de las correcciones y/o modificaciones que estime oportunas en la ejecución del contrato si ello resulta conveniente o necesario a la vista de los informes que evacuados como resultado de las actuaciones de revisión y control llevadas a cabo a su instancia. Dichas correcciones y/o modificaciones deberán ser efectuadas por el contratista de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego.

A estos efectos, el responsable del contrato tendrá libre acceso a la documentación relativa a la ejecución de la industria en los términos previstos en estas Bases. El contratista pondrá a disposición del responsable del contrato, a solicitud de éste, cuantos datos sean requeridos en relación a la ejecución del contrato, ya sea sobre medios personales o materiales, que permitirá tener un conocimiento adecuado y actualizado de la ejecución y facilitará la adopción de medidas que a este respecto sean precisas.

El responsable del contrato podrá recabar del contratista, a efectos de representación ante el órgano de contratación, la designación de aquel personal directivo representante del mismo y, en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa cuando así lo justifique la marcha de los servicios.

#### 8.2.2.- De la fiscalización e inspección.-

El responsable del contrato podrá en cualquier momento fiscalizar el servicio; para ello tendrá acceso a toda la documentación contable y financiera que sea necesaria para realizar la labor, siéndole facilitado cuantos datos precisen para llevar a efecto esta fiscalización. En particular tendrá acceso y podrá solicitar:

- Libros oficiales del contratista (entre otros el libro diario, libro mayor, cuenta de pérdidas y ganancias, balance de situación y memoria) y sus cuentas anuales (acompañadas de la memoria/informe de gestión del órgano de administración) del ejercicio anterior, según contenido del artículo 34.1 del Código de Comercio;
- Auditoría de las cuentas anuales y su presentación en el registro mercantil;
- Información mercantil actualizada;
- Información publicada en los periódicos económicos;
- Facturación del servicio.

También dispondrá el contratista de un libro de Inspecciones, encuadrado, para uso exclusivo del responsable del contrato, en el que quedarán reflejadas las actuaciones de control y fiscalización que se lleven a cabo, así como las instrucciones dadas aquél para garantizar la correcta ejecución del contrato, y cuantas observaciones e incidencias puedan hacerse constar para el mejor funcionamiento de la industria.

#### 8.3.- Obligaciones del adjudicatario.-

Serán obligaciones del ARRENDATARIO las que siguen:

1. **NORMAS DE POLICÍA, SANITARIAS Y ADMINISTRATIVAS.-** Cumplir con las normas de policía y cualquier otra de carácter administrativo que regulen el ejercicio de la actividad desarrollada.

Asimismo, deberá cumplir con todas las normas sanitarias, así como ser titular de la/s correspondiente/s licencias y/o autorizaciones para ejercer la actividad objeto del presente contrato durante el plazo de su ejecución; adicionalmente, se obliga a observar cualesquiera requisitos



legales que sean de aplicación durante la vida del contrato, asumiendo a tal efecto los costos de cualquier índole (obras, licencias, etc.) derivados de la legalización de la actividad.

En particular, deberá observar el Código Alimentario Español, la Reglamentación Técnico Sanitaria de Comedores Colectivos, la Reglamentación Técnico Sanitaria sobre manipuladores de alimentos, así como la Ordenanza Municipal de higiene alimenticia.

2. En el desarrollo de su prestación EL ARRENDATARIO deberá observar las siguientes condiciones generales, a saber:

a. Desarrollar la industria de forma que no se produzcan perturbaciones, alteraciones, molestias o inconvenientes en el correcto funcionamiento del Auditorio Alfredo Kraus, o en la organización, celebración y desarrollo de otras actividades en los recintos de LA FUNDACIÓN o a otros usuarios, así como a los asistentes o público de los mismos.

b. Garantizar la máxima calidad de los productos servidos, su correcta presentación, conservación, manipulación y explotación, siendo responsabilidad exclusiva, por tanto, del ARRENDATARIO la derivada del incumplimiento de lo mencionado, tales como intoxicaciones, reclamaciones por la mala calidad, etc.

c. Disponer en cada momento del personal adecuado y necesario para atender correctamente la industria. En este sentido, deberá vigilar EL ARRENDATARIO que el comportamiento y los actos del personal a su servicio se ajusten a las prescripciones reglamentarias correspondientes. En particular, deberá velar por que su personal (i.) no se encuentre ebrio o en situación análoga; (ii.) se abstenga de acceder a áreas o dependencias no asignadas a la industria arrendada; (iii.) no fume en el edificio; y (iv.) tenga buena presencia e higiene, una adecuada indumentaria y un correcto trato.

El adjudicatario quedará obligado a sustituir a aquel personal que no proceda con la debida corrección o que fuera poco cuidadoso en el desempeño de sus funciones, o que incumpliese alguna de las obligaciones enumeradas en este Pliego o en las contempladas en las normas sectoriales de aplicación. LA FUNDACIÓN podrá exigir la retirada inmediata del personal de la contrata que considere de forma motivada que desarrollen un comportamiento incorrecto o negligente en la prestación de los servicios.

El personal del contratista deberá prestar servicios adecuadamente uniformado; siendo así que el modelo de uniforme deberá ser aprobado por la dirección de LA FUNDACIÓN.

Asimismo, el personal deberá someterse y cumplir las normas que en materia de seguridad, control y régimen interno establezca la dirección de LA FUNDACIÓN; configurándose esta obligación con carácter esencial, de tal manera que su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

d. Efectuar la recepción y salida de materiales y productos a emplear para la prestación de su servicio por el acceso de servicio indicado por LA FUNDACION, responsabilizándose personalmente de la correcta utilización de dicho acceso e impidiendo la entrada al edificio por el mismo de cualquier persona u objeto ajeno. Asimismo, deberá evitar la entrada y salida de materiales y productos cuando coincida con la celebración de cualquier actividad que requiera el acceso o salida de los asistentes o público. El almacenamiento de los géneros y mercancías se hará en los almacenes cedidos y nunca en el restaurante; en ningún caso se dejarán estos géneros y mercancías en lugar exterior visible al público, y su recepción se hará siempre en presencia y a cargo de personal del ARRENDATARIO.

e. Notificar a la Oficina Técnica de LA FUNDACIÓN cualquier anomalía en su acceso al edificio; en otro caso, EL ARRENDATARIO asumirá personalmente cual-

quier responsabilidad o daño que pudiera producirse a personas o cosas, aun en el supuesto de que dichas eventualidades las tuviera aseguradas.

f. Asumir la limpieza de las instalaciones y mobiliario puestos a su disposición, así como del equipamiento que se adscriba, inicial o posteriormente, a la actividad. Al tiempo y siempre antes del inicio de la actividad, proporcionará al ARRENDADOR los correspondientes contratos de mantenimiento que suscriba con relación a las instalaciones (climatización, extracción, gas, electricidad, extinción automática de la cocina, extintores, cámaras frigoríficas, etc.), desratización y desinsectación y los planes con los procesos de mantenimiento preventivo (inspecciones, revisiones, etc.) de dichas instalaciones.

g. EL ARRENDATARIO realizará a su riesgo y ventura la actividad, quedando obligado a contratar en su propio nombre y derecho, y a su exclusiva cuenta y cargo, cuantos elementos, servicios y recursos, tanto materiales como humanos, le fueran precisos para su ejecución. En ningún caso y por ningún concepto podrá derivarse obligación o responsabilidad alguna de LA FUNDACIÓN frente a terceras personas con que hubiera contratado aquél; obligándose EL ARRENDATARIO a mantener al margen de dichos contratos a LA FUNDACIÓN, así como a mantenerla indemne de cuantas acciones o responsabilidades pudieran derivarse en todo caso para el mismo.

h. Correrán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que origine la explotación y funcionamiento de la actividad, tales como impuesto de actividades económicas, tasas y demás tributos, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de la explotación de la industria tales como el consumo de agua, energía eléctrica, gas y/o gas-oil, teléfono, limpieza, anuncios, rótulos, publicidad, etc.

Adicionalmente, el ARRENDATARIO viene obligado a dar de alta y contratar por su cuenta y cargo una línea de teléfono para uso del datáfono de pago por tarjeta.

i. En general, la actividad deberá prestarse con la adecuada atención, diligencia, categoría y decoro; responsabilizándose el ARRENDATARIO asimismo de los eventuales daños que en las instalaciones produzcan los clientes o usuarios de la industria.

j. No podrá instalarse máquinas expendedoras de bebidas y tabaco sin la autorización expresa escrita de la Fundación.

k. Abrir y tener en pleno rendimiento la industria al menos seis días a la semana en el horario estipulado con LA FUNDACIÓN o, en su defecto, en horario de 09.00 a 24.00 horas y considerando siempre la normativa legal vigente. El horario podrá ampliarse, en el marco legal para establecimientos con terraza y de común acuerdo entre las partes.

l. *EL ARRENDATARIO concederá a LA FUNDACIÓN servicios gratuitos por un importe máximo de seis mil (6.000) euros anuales (sin IGIC) por razón de las comidas y cenas de carácter oficial que allí se celebren; sobrepasada esta cantidad, LA FUNDACIÓN se hará cargo de las facturas por servicios solicitados al ARRENDATARIO y sin perjuicio de que, en su oferta, el adjudicatario incremente tal importe como mejora voluntaria, en cuyo caso la cantidad ofrecida operará como límite máximo a los efectos de esta cláusula.*

Deberá, además, atender los servicios de restaurante destinados a artistas y personal de LA FUNDACIÓN los días y en el horario que le comunique LA FUNDACIÓN, que será fijado en función de la previsible demanda (aunque coincida con el día de descanso de personal o fuera del horario de atención al público en general), así como abrir al público una hora antes del comienzo de la actividad musical a desarrollar en el recinto de LA FUNDACIÓN y hasta, como mínimo, una hora después de su terminación; en ningún caso y bajo ningún pretexto podrá suspenderse el servicio

hasta una hora después de que haya finalizado el espectáculo, actividad o evento de que se trate.

Toda factura por servicios solicitados por LA FUNDACIÓN deberá ser firmada indistintamente por el Director General, por la Subdirectora de Programación o por el Subdirector Comercial.

En contraprestación al citado crédito y por el tiempo que dure este concreto pacto, LA FUNDACIÓN ofrecerá al ARRENDATARIO lo siguiente:

- Colocación de su logotipo, con la memoria «Restaurante Oficial», en los avances de programación mensual;
- Colocación de su logotipo, con la memoria «Restaurante Oficial», en todos los programas de mano de los conciertos organizados por LA FUNDACIÓN;
- Colocación de su logotipo, con la memoria «Restaurante Oficial», en la página web de LA FUNDACIÓN;
- Colocación, en los conciertos organizados por LA FUNDACIÓN, de un cartel (175 cm. X 120 cm.) en la celosía de entrada del edificio principal que deberá confeccionar EL ARRENDATARIO, con el visto bueno de LA FUNDACIÓN.

m. Deberá asimismo aceptar la degustación gratuita de productos de alimentación y bebidas en espacio distinto a aquel a que se circunscribe la industria como consecuencia de acuerdos de LA FUNDACIÓN, o de otras entidades con autorización del mismo, con firmas comerciales o con fines de patrocinio.

n. Colaborar con la Fundación en las jornadas temáticas que le proponga a fin de promocionar espectáculos o ciclos de espectáculos y que tengan una vertiente gastronómica.

o. Custodiar bajo su responsabilidad las llaves de acceso al local que se le faciliten, así como seguir las instrucciones que en cada momento se le impartan sobre el manejo del sistema de seguridad y alarma del inmueble.

3. CONSERVACIÓN.- EL ARRENDATARIO se obliga a conservar y cuidar la industria arrendada con la diligencia propia de un ordenado comerciante y hacer las expensas y reparaciones necesarias para el buen uso del mismo a fin de que se encuentre siempre en perfectas condiciones de uso y disfrute, para lo cual queda obligada a sustituir todos aquellos elementos de carácter fungible que, en su caso, sufran algún deterioro.

Así, deberá proceder, a su costa, a la reparación y/o reposición de todo el mobiliario, utensilios, herramientas, utillaje, material de uso diario, dotación del inmueble, plantas, jardines y demás elementos necesarios para la explotación del negocio, a medida que los mismos deban ser sustituidos a causa de pérdida, destrucción, avería o deterioro visible. Con todo, EL ARRENDATARIO se obliga a proporcionar al Subdirector de Mantenimiento de LA FUNDACIÓN un ejemplar de los contratos de mantenimiento que suscriba con relación a las instalaciones (climatización, extracción, gas, electricidad, extinción automática de la cocina, extintores, cámaras frigoríficas, etc.) y los planes con los procesos de mantenimiento preventivo (inspecciones, revisiones, etc.) de las instalaciones, equipos o mobiliario arrendados, identificando las actividades de mantenimiento a realizar y la frecuencia de las mismas, antes del inicio de la actividad. Los certificados derivados de las inspecciones reglamentarias deben conservarse como registro por parte de la empresa arrendataria.

LA FUNDACIÓN podrá inspeccionar la industria, por sí o por persona autorizada al efecto, en cualquier momento, sin perturbar a los clientes o comensales ni exceder de los límites razonables.

EL ARRENDATARIO, pues, queda obligado a efectuar a su costa las revisiones de las instalaciones y su mantenimiento así como el mantenimiento de los aparatos y equipamiento del local

y, en particular, tanto la limpieza como el correcto uso y mantenimiento periódico y semanal de la instalación de evacuación de humos y olores y de la campana extractora.

4. Deberá cumplir y hacer cumplir a su personal las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como cualquier otra que afecte a su actividad. El adjudicatario, en lo tocante al desarrollo del servicio, manifiesta cumplir íntegramente la normativa prevista en la Ley 31/1.995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y, en especial, al cumplimiento del artículo 24.3 de dicha Ley, así como del Real Decreto 171/2.004, de 30 de enero, que lo desarrolla, asumiendo el deber de cooperación y coordinación, facilitando la información y cumpliendo las instrucciones que la institución curse en este sentido.

5. Será de cuenta exclusiva del adjudicatario todo el personal que emplee en la realización de los servicios objeto del presente contrato, por lo que una vez finalice el mismo por expiración de su término convencional o por cualquier otra causa, deberá entregar a la institución las dependencias que se le hubieren cedido sin personal alguno. Ostentará respecto de todos los trabajadores, a todos los efectos, la condición de empresario. Asimismo el contratista asumirá los costes relativos a los medios auxiliares, maquinaria, herramientas y productos necesarios para realizar una correcta prestación de los servicios contratados.

El contratista, en fin, ostenta los derechos y asume las obligaciones en su calidad de patrono respecto del personal que utilice para la realización de los servicios contratados, quedando la institución libre de toda responsabilidad en este respecto. Serán, pues, de cuenta del contratista las indemnizaciones y gastos que, en su caso, procedan del personal que contrate. LA FUNDACIÓN no intervendrá bajo ningún concepto en las relaciones laborales o de cualquier índole que puedan existir entre el contratista y su personal.

El órgano de contratación reconoce el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del servicio, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen.

El adjudicatario será, pues, empresario único a todos los efectos, y como tal deberá cumplir las obligaciones que le incumban en materia salarial, seguros sociales y cualesquiera otros de naturaleza análoga, siendo exclusivo responsable de todos los daños y accidentes laborales y de explotación que se originen, así como de las posibles infracciones derivadas de la normativa vigente a consecuencia de la prestación de los servicios.

Por lo demás, el contratista deberá de un lado justificar a la institución, mediante la presentación mensual de los modelos TC-1 y TC-2 durante la vigencia del presente contrato, el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social; y de otro, facilitar cada trimestre un listado identificativo y actualizado de los trabajadores que adscriba a la prestación de los servicios objeto de estas Bases.

6. Deberá indemnizar a LA FUNDACIÓN, aun después de finalizado el presente contrato, con la cantidad que ésta se haya visto obligada a pagar en virtud de resolución judicial o administrativa firme, que sea consecuencia de alguna actuación u omisión del adjudicatario, incrementado en los gastos de cualquier índole que se incurran por tal motivo, incluido abogado y procurador aun cuando su intervención no fuese necesaria o preceptiva.

7. Si el contratista fuese sancionado por la Administración correspondiente y de tal sanción se siguiese algún perjuicio en detrimento de la institución, o si fuese LA FUNDACIÓN la entidad sancionada por razón de la actividad del contratista, éste, en ambas hipótesis, vendrá obligado a indemnizar a LA FUNDACIÓN asumiendo el coste de la sanción de que se trate o indemnizando en general los perjuicios causados, asimismo con obligación expresa de soportar el coste de abogado y procurador aun cuando su intervención no fuese necesaria o preceptiva.

8. En caso de que la institución se viese, mediante resolución judicial firme, obligada a reconocer algún trabajador del adjudicatario como suyo propio, éste deberá indemnizar a la primera con el importe fijado en ese momento para el despido improcedente o injustificado.

9. SEGUROS.- EL ARRENDATARIO concertará con una entidad aseguradora de su confianza sendas pólizas de seguros de incendios y daños en relación al continente y contenido del restaurante objeto del arrendamiento, designando beneficiaria a LA FUNDACIÓN y autorizando a ésta para dirigirse y, en su caso, accionar directamente con la compañía de seguros en caso de siniestro y percibir de ella las indemnizaciones correspondientes.

La póliza tendrá la misma duración que la del contrato o sus prórrogas. Además, la póliza cubrirá cuantas reclamaciones se produzcan durante la vida del contrato y en los veinticuatro (24) meses posteriores a su extinción por cualquier causa. En el caso de que en la segunda anualidad del contrato de servicio o a lo largo de la vida del mismo se cambie de compañía aseguradora, la aseguradora entrante amparará las reclamaciones producidas desde la fecha de efecto de su póliza hasta los 24 meses posteriores a la fecha de extinción del contrato. Revestirá, además, los siguientes caracteres:

.- **Seguro de Responsabilidad Civil** por daños y perjuicios materiales, personales y consecuenciales, causados a terceros en el ejercicio de la actividad descrita en el objeto de este Pliego.

- Suma asegurada (límite de indemnización):

- Límite de indemnización por siniestro: 600.000,00 euros
- Sublímite por víctima patronal: 150.000,00 euros

- Coberturas a contratar:

- Responsabilidad Civil de Explotación (incluyendo expresamente la responsabilidad civil derivada de la intoxicación alimenticia); 600.000 euros
- Responsabilidad Civil Patronal; 600.000 euros
- Responsabilidad Civil Postrabajos / productos; 600.000 euros
- Responsabilidad Civil locativa; 600.000 euros
- Defensa y fianzas civiles y criminales; incluidas
- Liberación de gastos incluida.

- Tomador: El Adjudicatario.

- Asegurado: El Adjudicatario y LA FUNDACIÓN

- Franquicia máxima: admitida por cuenta del adjudicatario/tomador del seguro: 300,00 € general, 10% siniestro mínimo 600 euros máximo 3.000 euros en postrabajos / productos.

- Beneficiarios: Cualquier tercero perjudicado incluida la propia FUNDACIÓN en caso de daños directos a ésta.

- Descripción del riesgo asegurado: La póliza de responsabilidad Civil que se contrate deberá establecer como descripción del riesgo asegurado lo dispuesto en el Pliego: "Adjudicación del contrato de arrendamiento de industria (restaurante La Platea) en la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria".

.- **Seguro de Daños materiales** que garantice los daños ocasionados tanto al continente como al contenido del inmueble objeto de la explotación.

Deberá contemplar, como mínimo, las garantías de Incendio, Rayo, Explosión, riesgos extensivos y garantía opcional de robo, con capitales suficientes acordes a la realidad del riesgo, incluyendo a LA FUNDACIÓN como beneficiario de las posibles indemnizaciones sobre los bienes de su propiedad, todo ello bajo la modalidad de Daños nominados.

Cualquier mejora a estos requisitos mínimos, como es el aumento a la modalidad de Todo

Riesgo, serán aceptados siempre y cuando lleven aparejada una franquicia general para Todo Riesgo de 600 euros.

En cuanto a las franquicias, la rotura de lunas y el robo no podrán llevar aparejada franquicia alguna.

El capital de continente, así como el de contenido de los bienes propiedad de LA FUNDACIÓN, será el establecido por ésta;

- Continente: 500.000,00 euros
- Contenido: 40.000,00 euros

El adjudicatario deberá de entregar a la institución, en el plazo máximo de 10 días naturales contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución de adjudicación, original de la póliza a que se refiere el apartado anterior, así como el recibo justificativo del pago de la correspondiente prima. En caso de fraccionamiento de prima, el adjudicatario deberá facilitar con la misma antelación a la institución los recibos justificativos de las primas de cada fraccionamiento de pago. Igualmente, vendrá obligado a la presentar los oportunos recibos anuales de renovación de dichas pólizas.

Cualquier modificación que pudiera afectar a elementos esenciales de la reseñada póliza de seguro deberá ser comunicada y aceptada expresamente por la institución, pudiendo dar lugar, en caso contrario, a la resolución de este contrato dada cuenta su configuración de obligación de naturaleza esencial, y no meramente accesoria, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que se puedan derivar.

En caso de que el seguro suscrito no se ajustase, a juicio de la institución, a todas y cada una de las condiciones antedichas, podrá ésta exigir del adjudicatario la suscripción de un seguro complementario hasta que dichas condiciones queden adecuadamente cumplidas.

Por su parte, si el capital asegurado no alcance a cubrir las responsabilidades en que hubiera incurrido el adjudicatario, éste quedará personalmente obligado a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, obligándose a mantener indemne a la institución de cualquier acción o responsabilidad que frente a ésta pudiera ejercitarse.

10. EL ARRENDATARIO deberá tener a disposición del público y en lugar visible tanto la lista de precios de los productos que se expendan o sirven como el libro de reclamaciones, del que se facilitará el acceso a las personas que lo soliciten.

En la lista de precios deberá detallarse, como mínimo, los servicios de barra y mesa y terraza exterior, en su caso, incluyendo cada precio el I.G.I.C.

#### 11. OTRAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DEL CONTRATISTA.-

- La empresa procurará que el personal que asigne a la ejecución de la industria constituya una plantilla estable, evitando en la medida de lo posible los cambios de personal.

- El contratista quedará obligado, respecto del personal que emplee en cualesquiera fases del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, salud e higiene en el trabajo, reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

- A fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de riesgos laborales, EL ARRENDATARIO está obligado a colaborar en el establecimiento de los medios de coordinación necesarios en orden a la prevención de riesgos laborales del personal. En especial darán traslado a sus trabajadores de las instrucciones e informaciones que les sean remitidas en relación con esta materia. Asimismo, el personal de la empresa adjudicataria vendrá obligado a participar en cuantas sesiones informativas y simulacros se celebren en orden a la implantación del plan de emergencias del centro



donde se preste el servicio, desarrollando un papel activo en la puesta en marcha del mismo. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y en lo que respecta al desarrollo de las tareas que constituyen el objeto del contrato, la empresa adjudicataria asumirá respecto al personal propio cuantas obligaciones le imponga la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, en especial en materia de información, evaluación de riesgos y formación.

- A la extinción del contrato objeto de estas Bases no podrá producirse en ningún caso la consolidación como personal de LA FUNDACIÓN de las personas que hayan realizado la prestación de la industria.

- El adjudicatario sustituirá las ausencias derivadas de incapacidad temporal, vacaciones, permisos y absentismo en general, de manera que durante todo el período de duración del contrato se cubran las necesidades del servicio. Se dispondrá de 12 horas para suplir las ausencias no programadas o imprevistas.

- El adjudicatario pondrá en conocimiento de la institución expediente personal de todos y cada uno de los operarios que compondrán el servicio contratado, debiendo contener como mínimo la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad;
- b) Acreditación de la formación específica recibida;
- c) Número de la Seguridad Social.

12. IMAGEN GRÁFICA.- Todo el tratamiento gráfico referido a la industria arrendada que pretenda acometer el ARRENDATARIO se someterá a los criterios generales sobre imagen gráfica establecidos por la dirección de LA FUNDACIÓN, requiriendo en todo caso la previa conformidad y autorización formal y escrita del director de la institución.

13. PATROCINIO.- Todos los derechos de patrocinio los detenta LA FUNDACIÓN. El ARRENDATARIO no podrá formalizar ni mantener ninguna relación de patrocinio sin la previa y formal autorización expresa escrita del director de la institución.

Del mismo modo, ninguna imagen de firma comercial alguna podrá utilizarse ni exponerse en las instalaciones arrendadas sin la autorización expresa escrita de LA FUNDACIÓN.

## 9. CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN.-

9.1 El órgano de contratación adjudicará el contrato a la proposición económicamente más ventajosa para la institución atendiendo a los siguientes criterios de valoración establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuibles como máximo a cada licitador.

En concreto, los criterios base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

<b>Criterios subjetivos</b>	<b>Puntuación (máximo 45 puntos)</b>
Memoria técnica	De 0 a 30 puntos
Mejoras voluntarias ofrecidas por el licitador para la prestación del servicio	De 0 a 15 puntos
<b>Criterios objetivos</b>	<b>Puntuación (máximo 55 puntos)</b>
<b>Proposición económica</b>	<b>De 0 a 55 puntos</b>
Mayor incremento sobre la retribución fija anual mínima prevista en la cláusula 5.1 de las Bases, hasta un máximo del 30%	De 0 a 30 puntos
Complemento de la retribución fija anual mediante reducción de la retribución variable	De 0 a 25 puntos
<b>TOTAL CRITERIOS</b>	<b>100 puntos</b>



9.2 Ponderación.-

9.2.1 Ponderación de los criterios que dependen de un juicio de valor (subjetivos): propuesta técnica.-

Se establecen dos criterios de negociación que dependen de un juicio de valor; siendo así que los mismos se valorarán de la siguiente forma:

- **Memoria técnica** (hasta 30 puntos): Deberá aportarse una memoria desarrollando, con el debido detalle, los siguientes aspectos (subcriterios) sobre los cuales se verificará la valoración:

a.) **Proyecto de gestión** (de 0 a 21 puntos). Deberá aportarse un proyecto de gestión del servicio de hostelería del restaurante, en el que se incluirán obligatoriamente los siguientes aspectos:

a.1) Tipo de cocina que se propone y otros aspectos culinarios, considerándose la calidad en términos gastronómicos de la propuesta (hasta 7 puntos). Se valorará, en particular, la creatividad (hasta 3 puntos); la frecuencia con que se cambia la carta (máximo 4 puntos a razón del siguiente criterio de distribución: cambio de carta dos o más veces al año, 4 puntos; cada año, 2,5 puntos; superior al año, 1 puntos).

a.2) Plan de limpieza de la industria durante la ejecución del contrato (hasta 3 puntos).

a.3) Plan de inversiones, acondicionamiento y mantenimiento a realizar en la industria (hasta 5 puntos), con descripción y valoración de las inversiones que pretendan acometerse, que deberán ser compatibles con el Auditorio Alfredo Kraus – Palacio de Congresos de Canarias y su entorno. Deberá acompañarse un presupuesto acreditativo de la valoración propuesta. El importe de estas inversiones no será repercutido en ningún caso a LA FUNDACIÓN. De no cumplirse tales requisitos no serán tenidas en cuenta; no serán consideradas, asimismo, aquellas inversiones que sean económicamente inviables o desproporcionadas con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, o que no guarden relación con el mismo, todo ello a juicio discrecional de LA FUNDACIÓN.

a.3) Uniformidad del servicio, con unión de reportaje fotográfico o gráfico del uniforme que se propone (hasta 2 puntos).

a.4) Personal que dispondrá para cubrir el servicio y cualificación del mismo debidamente justificada (hasta 4 puntos).

b.) **Recursos técnicos** (de 0 a 9 puntos). Deberá aportarse asimismo una relación de recursos técnicos (material —entre otros vajilla, cubertería, mantelería y cristalería—, utillaje, suministros y consumibles, herramientas, útiles y maquinaria) que pretendan destinarse a la industria desde el inicio hasta la finalización de la prestación y sin coste adicional alguno para la institución.

En relación con la vajilla, cubertería, mantelería y cristalería que se proponga debe unirse al sobre B un reportaje fotográfico o muestras que se devolverán a los licitadores tras la adjudicación.

El adjudicatario vendrá obligado a aportar todos los recursos e inversiones y/o actuaciones en materia de acondicionamiento y mantenimiento cuya adscripción a la industria haya ofertado en su proposición dentro del mes siguiente a la suscripción del acta de inicio; configurándose esta obligación con el carácter de esencial, y no meramente accesorio.

Y finalmente,

- **Mejoras voluntarias ofrecidas por el licitador para la prestación del servicio** (hasta 15 puntos). Los licitadores podrán proponer en sus ofertas las siguientes mejoras voluntarias:

— **Oferta infantil** (de 0 a 5 puntos).

A fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa en términos del subcriterio «oferta infantil» se asignará la puntuación máxima arriba reseñada al licitador que ofrezca la oferta más completa en términos de menú infantil (variedad, calidad, etc.) y, a un tiempo, de soluciones de entretenimiento infantil (actividades, etc.) compatibles con el entorno del Auditorio Alfredo graus-Palacio de Congresos de Canarias, sin coste adicional para la institución y que no interfiera en la actividad de LA FUNDACIÓN.

— **Campañas publicitarias** (de 0 a 5 puntos).

A fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa en términos del subcriterio «campañas publicitarias» se asignará la puntuación máxima arriba reseñada al licitador que, sin coste adicional para la institución, se comprometa a realizar una campaña publicitaria de la industria en cada año de ejecución del contrato en algún diario de información general de periodicidad diaria con un promedio de tirada de 15.000 según los últimos datos publicados por la Oficina de Justificación de la Difusión (en adelante, OJD) a la fecha del anuncio de licitación (2,5 puntos); y en algún medio o edición digital que cuente con más de 300.000 usuarios únicos según los últimos datos publicados por la OJD a la fecha del anuncio de licitación (2,5 puntos).

— **Otras mejoras voluntarias** (de 0 a 5 puntos). Los licitadores podrán proponer en sus ofertas otras mejoras sobre las condiciones técnicas mínimas de la industria contempladas en las Bases. Dichas mejoras deben tener un sentido técnico concreto y plausible a los efectos objetivos perseguidos con esta licitación, deberán venir evaluadas económicamente o ser fácilmente valorables a partir de referencias objetivas de los pliegos, acompañándose la correspondiente documentación justificativa del valor asignado, y su importe no será repercutido en ningún caso a LA FUNDACIÓN. De no cumplirse tales requisitos no serán tenidas en cuenta; no serán consideradas, asimismo, aquellas mejoras que sean económicamente inviables o desproporcionadas con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, o que no guarden relación con el mismo, todo ello a juicio discrecional de LA FUNDACIÓN. Entre cualesquiera otras mejoras voluntarias que ofrezcan los licitadores, se valorará especialmente (asignación de 5 puntos) a quien ofrezca incrementar en 6.000 euros (sin IGIC) la cantidad contemplada en la cláusula 8.3.2.I de estas Bases por razón de servicios gratuitos por razón de las comidas y cenas de carácter oficial. El ofrecimiento de una cantidad inferior por este mismo concepto se valorará por proporción directa.

Serán exigibles al adjudicatario todas las mejoras propuestas en su oferta, incluso las no valoradas o rechazadas por alguna de las causas expresadas en el párrafo anterior, todo ello sin coste alguno para LA FUNDACIÓN y asimismo dentro del mes siguiente a la suscripción del acta de inicio; perfilándose esta obligación con el carácter de esencial, y no meramente accesorio.

9.2.2 Ponderación de los criterios económicos y evaluables por aplicación de fórmulas (objetivos).-

a) **Proposición económica** (hasta 55 puntos).

La empresa licitadora que presente la oferta más económica podrá obtener hasta 55 puntos.

Se ponderarán dos subcriterios, a saber:

**a.1) Mayor incremento sobre la retribución fija anual mínima prevista en la cláusula 5.1 de las Bases, hasta un máximo del 30% (hasta 30 puntos).-**

Cada licitador deberá indicar en su proposición el incremento porcentual que ofrece, en su caso, con relación a la retribución fija anual mínima prevista en el ordinal 5.1 de las Bases (40.800 euros), hasta un máximo del 30%.

Así, al licitador que proponga un incremento del 30% le corresponderán 30 puntos; al que no proponga descuento comercial alguno, 0 puntos.

Los puntos se asignarán observando esta proporcionalidad en función del incremento que proponga cada licitador con aplicación de la siguiente fórmula:

$$X_n = (30 \times I) / 30$$

Donde:

Xn: Resultado de la valoración económica de la oferta en estudio

I: Cifra del incremento porcentual propuesto por el licitador de que se trate.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal

[Ejemplo<sub>1</sub>: Si un licitador ofrece en su proposición un incremento del 10% la expresión aritmética del mismo será la siguiente:  $30 \times 10 / 30$ . De lo que sigue la asignación de 10 puntos ( $300 / 30 = 10$ ).

Ejemplo<sub>2</sub>: Si un licitador ofrece en su proposición un incremento del 1% la expresión aritmética del mismo será la siguiente:  $30 \times 1 / 30$ . De lo que sigue la asignación de 1 punto ( $30 / 30 = 1$ ).

Al licitador que ofrezca un incremento superior al 30% y no se considere valor anormal o desproporcionado tras la correspondiente tramitación, se le asignará idéntica puntuación máxima (30 puntos), sin perjuicio de que será exigible el porcentaje propuesto en la plica.

Se establece como parámetro objetivo de anormalidad o desproporción el ofrecimiento de un incremento superior al 30%; en estos casos se procederá según disciplina el art. 152 del TRLCSP.

**a.2) Complemento de la retribución fija anual mediante reducción de la retribución variable (hasta 25 puntos).-**

Se asignará hasta 25 puntos a quien proponga alguna de las siguientes bajas con relación al porcentaje de la retribución variable, que necesariamente comportarán de manera correlativa un incremento de la retribución fija anual en las cuantías que seguidamente se dirán, todo ello en la proporción que sigue:

- Baja de 5 puntos porcentuales sobre la retribución variable: comportará un incremento (complemento) de la retribución fija anual en la cantidad de 19.200 euros sin IGIC (1.600 euros mensuales sin IGIC): **25 puntos**.

En este supuesto la retribución variable quedaría establecida en el 0% de la facturación del restaurante y, a un tiempo, la retribución fija anual quedaría fijada en la cantidad de 60.000 euros sin IGIC (5.000 euros mensuales sin IGIC).

- Baja de 3,5 puntos porcentuales sobre la retribución variable: comportará un incremento (complemento) de la retribución fija anual en la cantidad de 13.440 euros sin IGIC (1.120 euros mensuales sin IGIC): **15 puntos**.

En este supuesto la retribución variable quedaría establecida en el 1,5% de la facturación del restaurante y, a un tiempo, la retribución fija anual quedaría fijada en la cantidad de 54.240 euros sin IGIC (4.520 euros mensuales sin IGIC).

- Baja de 2,5 puntos porcentuales sobre la retribución variable: comportará un incremento (complemento) de la retribución fija anual en la cantidad de 9.600 euros sin IGIC (800 euros mensuales sin IGIC): **10 puntos**.

En este supuesto la retribución variable quedaría establecida en el 2,5% de la facturación del restaurante y, a un tiempo, la retribución fija anual quedaría fijada en la cantidad de 50.400 euros sin IGIC (4.200 euros mensuales sin IGIC).

- Baja de 1,5 puntos porcentuales sobre la retribución variable: comportará un incremento (complemento) de la retribución fija anual en la cantidad de 5.760 euros sin IGIC (480 euros mensuales sin IGIC): **5 puntos**.

En este supuesto la retribución variable quedaría establecida en el 3,5% de la facturación del restaurante y, a un tiempo, la retribución fija anual quedaría fijada en la cantidad de 46.560 euros sin IGIC (3.880 euros mensuales sin IGIC).

- Baja de 0 puntos porcentuales sobre la retribución variable: comportará un incremento (complemento) de la retribución fija anual en la cantidad de 0 euros sin IGIC (0 euros mensuales sin IGIC): **0 puntos**.

En este supuesto la retribución variable quedaría establecida en el 5% de la facturación del restaurante y, a un tiempo, la retribución fija anual quedaría fijada en la cantidad de 40.800 euros sin IGIC (3.400 euros mensuales sin IGIC).

El complemento que se proponga se adicionará a la retribución fija anual que resulte de la aplicación del primero de los subcriterios objetivos de negociación; tratándose, pues, de partidas autónomas e independientes entre sí en el contexto de la adjudicación.

9.3 Determinada por la mesa de contratación la proposición económicamente más ventajosa, en favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, se elevará ésta al órgano de contratación para proceder a la adjudicación. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto.

En caso de empate entre dos o más ofertas se resolverá en favor de:

- a) La propuesta presentada por una empresa que tenga en su plantilla trabajadores con discapacidad.
- b) La propuesta presentada por entidad dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.
- c) La propuesta presentada por entidad sin ánimo de lucro.
- d) Cuando no existan propuestas presentadas por entidades con las características enunciadas en los apartados a), b) y c), recaerá en la propuesta que tenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación referente al precio.

9.4 Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo —entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio— presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas desproporcionadas o temerarias respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas de grupo. Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración económica las mismas reglas descritas en los párrafos precedentes.

## 10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

El órgano de contratación será el Patronato de LA FUNDACIÓN o, en su caso, aquellos órganos unipersonales o colegiados en quien delegue.

En todo caso las decisiones que adopte dicho órgano en cuanto a la interpretación, modificación, ampliación, resolución y efectos del contrato serán aceptados y ejecutados por la adjudicataria, prestando su conformidad con este proceder por el mero hecho de participar en la licitación, sin perjuicio de que pueda someter al orden jurisdiccional civil cuantas cuestiones litigiosas se susciten sobre estas cuestiones.

A tal efecto el adjudicatario se somete a las determinaciones contenidas en estas Bases, en las citadas Instrucciones Internas de Contratación, en su oferta y en el contrato, por lo que el desconocimiento por éste de las referidas estipulaciones no le eximirá de su más estricta observancia.

## **11. CAPACIDAD Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.-**

11.1 *Capacidad.-* Se recabarán ofertas de empresas que estén capacitadas para la realización del objeto del contrato. A estos efectos:

- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el art. 60 del TRLCSP, extremo que se acreditará con la aportación de la declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado según dispone el art. 73 del TRLCSP.
- Conforme al artículo 72 del TRLCSP, quien resulte adjudicatario deberá ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales; circunstancia que se acreditará cumplidamente mediante la aportación de la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. En concreto, en la escritura de constitución y, por consiguiente, en los estatutos deberá figurar expresamente la prestación de la actividad licitada o de alguna otra actividad que los englobe a juicio de la mesa de contratación.
- Además, las licitadoras deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios que seguidamente se dirán. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, disponga efectivamente de esos medios.
- En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.
- Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes. La duración de las uniones temporales de empresarios será, como mínimo, coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- La presentación de proposiciones comportará la aceptación incondicional, por parte del licitador, de las Bases de la concurrencia y de las instrucciones internas de contratación de la institución. Adicionalmente, la presentación de ofertas supondrá por parte de los licitadores el estudio de la naturaleza de los trabajos a realizar, de los medios personales y materiales a emplear, así como la adecuada ponderación de los riesgos, im-

previstos y demás circunstancias que pudieran afectar a su oferta y su composición. Todos los gastos, honorarios y tributos que se devenguen como consecuencia de la participación en la licitación serán de exclusiva cuenta y cargo de los licitadores, con completa indemnidad para LA FUNDACIÓN.

- Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente a LA FUNDACIÓN por el hecho de participar en la licitación.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del servicio de contratación de LA FUNDACIÓN un acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.

11.2 Las licitadoras asimismo deberán acreditar su *solvencia económica y financiera* por uno de los siguientes medios de acuerdo con el artículo 75.1 párrafo a) del TRLCSP:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras de acuerdo con el modelo **Anexo VI** que figura en el presente pliego, acompañando al tiempo (i.) las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio, así como (ii.) una declaración relativa a la cifra de negocios global en los últimos tres ejercicios.

b) Justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales no inferior al límite por siniestro contemplado en la cláusula 8.3.9 de estas Bases.

A un tiempo, las licitadoras deberán acreditar la *solvencia técnica*, con carácter obligatorio, mediante la experiencia en la prestación de servicios similares a los que constituyen el objeto del presente contrato, con alusión a sus respectivos objetos, fecha de inicio, plazo, Administración Pública o entidades contratantes, etc.

En todo caso deberá acreditarse al menos un contrato de naturaleza similar al que constituye el objeto del presente expediente de contratación en los últimos tres años; comprometiéndose el adjudicatario, además de acreditar los extremos anteriores, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, integrándose este compromiso en el contrato con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 223.h del TRLCSP. Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, en su defecto, mediante una declaración responsable del empresario.

Deberá acreditarse y/o aportarse, además:

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato. Se aportará organigrama, funciones, etc.
- Declaración indicando el promedio anual de personal en la empresa, grado de estabilidad en el empleo, plantilla, así como de la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación acreditativa pertinente.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar del art. 60 del TRLCSP, que incluirá la manifestación de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, estatales e I.G.I.C. y de la Seguridad Social según impone el art. 146.1.c del TRLCSP.
- Relación de la composición de accionistas o socios que integran el capital social en los términos que luego se dirán.

Aquellos licitadores que aporten un certificado vigente de su inscripción, con relación a la actividad objeto del presente contrato (Grupo M Subgrupo 6, «Hostelería y servicios de comida»), en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, del Cabildo Insular de Gran Canaria, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o de la Comunidad Autónoma de Canarias se verán liberados de aportar acreditación alguna respecto a su solvencia económica o financiera y técnica. En todo caso, aun aportando un certificado vigente de clasificación, las



personas jurídicas deberán relacionar la composición de accionistas o socios que integran el capital social; siendo así que la clasificación no suple dicha obligación informativa.

11.3 En ningún caso podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto a las demás empresas licitadoras.

## II) ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### 12. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.-

12.1 El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado con publicidad.

12.2 Anuncio de licitación.-

Se publicará el anuncio de licitación en el perfil del contratante de LA FUNDACIÓN; debiendo presentarse las proposiciones dentro de los quince (15) días naturales siguientes a reseñada publicación.

12.3 Exposición de la documentación.

La exposición de las Bases y de la invitación a concurrir a la licitación se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el presente Pliego durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la invitación al procedimiento negociado.

### 13. MESA DE CONTRATACIÓN.-

La mesa de contratación estará compuesta por el Presidente del Patronato de LA FUNDACION o persona en quien delegue, que la presidirá, por el Subdirector Financiero de LA FUNDACION, que hará las veces de secretario de la mesa, por el Subdirector de Mantenimiento de la FUNDACION; y por el Secretario del Patronato.

La mesa de contratación podrá recabar, si lo estima oportuno, la contratación de una consultoría externa para la redacción del informe de adjudicación. Los gastos ocasionados correrán a cargo del adjudicatario.

### 14. GARANTÍA PROVISIONAL.-

Para participar en esta licitación no será necesario constituir una garantía provisional.

### 15. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

15.1. Lugar de presentación.

15.1.1 Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y en el plazo determinado en el anuncio de licitación, en las oficinas de la Fundación, Subdirección Técnica, Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Auditorio Alfredo Kraus, Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 9:00 a 13:00, de lunes a viernes y hasta las 13:00 horas del último día que se señale. En caso de que el vencimiento sea en sábado, domingo o cualquier día festivo, aquel se traslada al día hábil inmediato posterior.

15.1.2 Cuando las proposiciones se envíen por correo deberá justificarse la fecha y la hora de imposición del envío en la oficina de Correos, debiendo asimismo anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante, fax o telegrama en el mismo día, en el que se consignarán la clave, el título del contrato y el nombre del licitador. A estos efectos, se entenderá como único habilitado para recibir tal anuncio la ya citada oficina de la institución. No serán aceptadas las proposiciones remitidas por esta vía que no hayan sido entregadas dentro de las



48 horas siguientes al fin del plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la documentación por el órgano de contratación.

De cada proposición que se presente se expedirá un recibo cuya devolución será indispensable para retirar la documentación.

## 15.2. Contenido de las proposiciones.

### 15.2.1. Bases para su redacción y presentación

15.2.1.1 La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de esta Bases, así como que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar.

15.2.1.2 Las proposiciones constarán de tres sobres, cerrados y firmados por el licitador o por persona que la represente.

15.2.1.3 LA FUNDACIÓN podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por el licitador antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.

15.2.1.4 Si durante la tramitación del expediente y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una entidad licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la entidad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que acredite ante el órgano de contratación reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia exigida en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

15.2.1.5 Todos los documentos que se presenten, de no ser originales, deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

15.2.1.6 Todos los documentos en idioma extranjero que se presenten deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano. Deberá expresarse en todo caso:

- La licitación a la que se concurre.
- Licitador o representante, nombre de la persona, apellidos y firma.
- Razón social.
- Teléfono, fax y una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- En el interior de cada sobre un índice o sumario del contenido, enunciado numéricamente.

Se entregarán tres sobres, denominados respectivamente:

- SOBRE A: Documentación General.
- SOBRE B: Documentación de los criterios que dependen de un juicio de valor.
- SOBRE C: Documentación de los criterios económico y evaluables por aplicación de fórmulas.

#### 15.2.1.6.1 Sobre A: Documentación GENERAL-

En forma bien visible, y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre, se consignará lo siguiente:

**SOBRE A  
DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Título del Contrato: «CONTRATO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA (RESTAURANTE PLATEA) EN LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA»

LICITADOR: (Nombre y C.I.F.)

Teléfono:

Fax:

Fecha y Firma:

Correo electrónico:

1.- Los documentos a presentar para personas físicas y jurídicas españolas serán los que siguen, todo ello en carpeta foliada con el correspondiente índice:

a) Si el empresario fuere **persona física**: Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, junto con el resto de datos identificativos y de contacto (teléfono, fax y una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones), así como el Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe que corresponda con el objeto del contrato.

b) Si la empresa fuera **persona jurídica**, los siguientes:

1. Declaración de la composición accionarial así como los datos relativos a la sede social, teléfono, fax, dirección electrónica, etc., que deberá acompañarse de la relación de los distintos socios en función de las distintas clases de acciones, de existir.

2. Escritura pública de constitución y/o modificación, en su caso, con diligencia acreditativa de su inscripción en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable; si no fuera exigible, escritura o documento de constitución, modificación, estatuto o acto fundacional en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

3. En el supuesto de que se comparezca o firmen las proposiciones en nombre de otra persona jurídica: Poder bastante al efecto, así como D.N.I., o documento que reglamentariamente le sustituya, del apoderado. Si el representante lo es de persona jurídica, el poder deberá estar debidamente inscrito en el Registro Mercantil, salvo en el supuesto previsto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil

4. Copia compulsada de la Tarjeta del Número o Código de Identificación Fiscal.

c) Los que acrediten justificación de requisitos de **solvencia económica**.

d) Los que acrediten **solvencia técnica**.

e) Declaración responsable de relación de empresas vinculadas con el oferente, de conformidad con el **Anexo VII** del presente Pliego.

f) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 60 del TRLCSP, y que incluirá la manifestación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación por la empresa a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, de conformidad con el **Anexo VIII** del presente pliego.

g) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en caso de resultar adjudicataria, del cumplimiento con la obligación de tener empleados durante la vigencia del contrato, al menos un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con minusvalía si la plantilla de la empresa alcanza un número de 50 o más trabajadores/as, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos o, en su caso, la obligación de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, todo ello conforme al modelo de declaración que se adjunta como **Anexo IX**.

h) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de conformidad con el **Anexo X**, de elaborar y aplicar un plan de igualdad, tal y como se establece en el artículo 45 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de confor-

midad con el Anexo V del presente pliego siempre que se halle en alguna de las circunstancias siguientes:

- Disponer de más de 250 trabajadores/as.
- Cuando así lo establezca el convenio colectivo que le sea aplicable.
- Cuando la autoridad laboral lo hubiere acordado como medida que sustituye la sanción en un procedimiento sancionador.

La presentación del distintivo empresarial en materia de igualdad eximirá a la licitadora de la aportación de dicha declaración.

En el caso de estar exenta de las obligaciones —tanto en materia social como en igualdad entre hombres y mujeres— por no encontrarse en ninguna de las circunstancias señaladas en los apartados h) y g) anteriores deberá, en su lugar, presentar declaración responsable que acredite dicha exención.

j) Cuando dos o más empresas presenten ofertas conjuntas de licitación constituyendo una unión temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designará a la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la representación de todas ellas ante LA FUNDACIÓN. En el supuesto de resultar adjudicatarios del contrato, deberán acreditar ante LA FUNDACIÓN la constitución de la misma en escritura pública. Asimismo deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

k) En una hoja independiente se hará constar la relación de documentos que contiene el sobre, enunciados numéricamente (artículo 80.1 del RGLCAP).

2.- Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado 1º de la presente cláusula, en aquello que les afecte, deberán aportar los siguientes documentos:

- a) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de los certificados correspondientes.
- b) Declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.
- c) Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro afectado, traducido oficialmente al Castellano con la oportuna apostilla de La Haya, por la que se acredite que la empresa cumplimenta sus obligaciones relativas al pago de sus impuestos y a las cuotas de la Seguridad Social, según las disposiciones de su país.
- d) Acreditarán, igualmente, su solvencia económica, financiera y técnica conforme a los términos previstos en este Pliego; así como la inscripción, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

3.- Las empresas extranjeras de países no miembros de la Unión Europea acreditarán también:

- a) Su capacidad mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- b) Además deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad; esto es que en el Estado de procedencia de la empresa extranjera se admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con LA FUNDACIÓN, en forma sustancialmente análoga.

- c) Deberán contar con sucursal abierta en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.
- d) Declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

4.- Los citados documentos deberán presentarse en original o mediante copia de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación del contrato sin que se haya procedido a la recogida de la documentación presentada por los no adjudicatarios, LA FUNDACIÓN podrá acordar su destrucción.

#### **15.2.1.6.2 Sobre B: Documentación de los criterios que dependen de un juicio de valor.-**

En forma bien visible, y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre, se consignará lo siguiente:

<b>SOBRE B</b> <b>DOCUMENTACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR</b>	
Título del Contrato: «CONTRATO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA (RESTAURANTE PLATEA) EN LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA»	
LICITADOR:	(Nombre y C.I.F.)
Teléfono:	
Fax:	
Fecha y Firma:	
Correo electrónico:	

*Contenido:*

— En él se incluirá la documentación a que se refieren los criterios de adjudicación consistentes en (i.) memoria técnica; y (ii.) las mejoras voluntarias ofrecidas por el licitador.

*Los licitadores podrán expresar en la memoria técnica dos propuestas de nombre o denominación, indicando la principal y la alternativa, que pretende asignar al restaurante, todo ello en los términos y con las limitaciones contempladas en la cláusula 6.1 de estas Bases.*

— Además, se incluirá en este sobre tanto una relación de los medios materiales que se adscriben al contrato, como un índice con los documentos incluidos en el mismo.

— Respecto del subcriterio «recursos técnicos» de la memoria y, singularmente, en relación con la vajilla, cubertería, mantelería y cristalería que se proponga deberá unirse al sobre B un reportaje fotográfico o muestras que se devolverán a los licitadores tras la adjudicación.

#### **15.2.1.6.3 Sobre C: Documentación de los criterios económicos y evaluables por aplicación de fórmulas.-**

En forma bien visible, y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre, se consignará lo siguiente:

**SOBRE C**  
**DOCUMENTACIÓN DE LOS CRITERIOS ECONÓMICOS Y EVALUABLES**  
**POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

Título del Contrato: «CONTRATO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA (RESTAURANTE PLATEA) EN LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA»

LICITADOR: (Nombre y C.I.F.)

Teléfono:

Fax:

Fecha y Firma:

Correo electrónico:

*Contenido:*

— En este sobre se incluirá la documentación a que se refieren los criterios de adjudicación consistentes en la proposición económica constituida por la OFERTA según **Anexo X**.

— En lo que hace a la proposición económica regirán las siguientes reglas:

- a) Se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la FUNDACIÓN estime fundamental para considerar la oferta.
- b) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de este principio producirá la desestimación de todas las propuestas por él suscritas.
- c) A todos los efectos, se entenderá que la proposición económica ofertada comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.
- d) En el caso de que se presente una proposición económica por una unión temporal de empresas, deberá estar firmada por las personas que representen a cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la oferta en caso contrario.
- e) Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en estas Bases, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate, a no ser que se trate de un supuesto de exclusión asimismo según las determinaciones de este Pliego.

## **16. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-**

16.1 *Calificación de la documentación.-* Una vez constituida la mesa su Presidente ordenará la apertura y calificación de la documentación general incluida en el sobre A de conformidad con lo dispuesto en el art. 81.2 del RGLCAP; a efectos de esta calificación la mesa podrá solicitar los informes técnicos que estime oportunos.

16.2 *Aclaraciones y requerimientos de documentos.-* La mesa de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados para acreditar la solvencia, el cumplimiento de las normas de garantía y de gestión medioambiental, o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de tres días hábiles.

16.3 Subsanación de defectos u omisiones en la documentación.- Si a la vista de la calificación la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará mediante correo electrónico a los licitadores.

El plazo para subsanar no será superior a tres días hábiles. El cómputo de este plazo se hará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar el requerimiento de subsanación.

La presentación de los documentos subsanados deberá ir acompañada por un oficio de remisión en que se hará constar con detalle los documentos que se aportan.

A efectos de la presente cláusula se reputará como un defecto sustancial o una deficiencia material no subsanable la no aportación de documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera y técnica para la realización del contrato.

Por su parte, se consideran defectos materiales subsanables en un plazo no superior a tres días los siguientes, a saber:

- a) No aportación del documento nacional de identidad para las personas físicas y escritura de constitución y/o de modificación, en su caso, para las personas jurídicas.
- b) No aportación, si el proponente fuera persona jurídica, del documento de poder notarial bastante en derecho que justifique que la persona que firma la proposición ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiera la representación de la misma a tales efectos; o si el proponente fuese o actuase como mandatario, no aportación del poder notarial bastante de dicha calidad y representación debidamente inscrito en el Registro Mercantil para ello.
- c) No aportación de la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, con expresión de la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d.) No aportación de la relación de la composición de accionistas o socios que integran el capital social.

La falta de subsanación en plazo de cualesquiera defectos apreciados por la Mesa comportará la exclusión de la proposición.

#### 16.4 Admisión a la licitación.-

— La mesa de contratación, en acto público cuya fecha se comunicará a todos los licitadores mediante correo electrónico, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores indicando los licitadores admitidos y excluidos de acuerdo con los criterios de selección de estas Bases.

Antes de la apertura de proposiciones, se invitará a los asistentes al acto a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que consideren oportunas, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en ese momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión o subsanación de defectos, en su caso.

Seguidamente se procederá a la apertura del sobre B relativo a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas; procediéndose a su evaluación conforme a los criterios de valoración recogidos en las presentes Bases, todo ello dejando constancia documental de ello en el acta de la mesa.

La mesa de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere necesario en lo referente a la valoración de los criterios de adjudicación que comportan un juicio de valor.

— Verificado el trámite anterior se procederá, asimismo en nuevo acto público cuya fecha se comunicará a todos los licitadores invitados mediante correo electrónico, a la apertura del sobre C de las proposiciones admitidas. La mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogieron en el este Pliego.



— La mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en estas Bases acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras no se formalice el contrato.

16.5 Rechazo de proposiciones.- La mesa rechazará en resolución motivada las proposiciones que incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- No guardar concordancia con la documentación admitida.
- Exceder del presupuesto base de licitación o exceder de los valores máximos admitidos, en su caso.
- Variar sustancialmente el modelo establecido.
- Comportar error manifiesto en el importe.
- Adolecer de error o inconsistencia, reconocidos por el licitador, que la hagan inviable.
- Falta de aportación de algún elemento subsanable, cuando, tras verificarse el correspondiente requerimiento de subsanación por la Mesa de Contratación, éste hubiese sido desatendido o atendido deficientemente.

El cambio u omisión de algunas palabras del modelo, si no alteran su sentido, no serán causas del rechazo de la proposición.

### III) ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

#### 17. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.-

17.1 Adjudicación.- A la vista de la propuesta de la mesa, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Falta de aportación de algún elemento subsanable, cuando, tras verificarse el correspondiente requerimiento de subsanación por la Mesa de Contratación, éste hubiese sido desatendido o atendido deficientemente.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.



En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

El propuesto adjudicatario deberá aportar también en este plazo una declaración responsable expresiva de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en estas Bases —LA FUNDACIÓN podrá requerir en cualquier momento al adjudicatario al objeto de que acredite la realidad de tal disposición efectiva de dichos medios, perfilándose tal obligación del contratista con el carácter de esencial, y no meramente accesorio—, así como (i.) acreditar la constitución de la garantía definitiva; y (ii.) aportar una certificación, expedida por LA FUNDACIÓN, acreditativa de no ostentar posición deudora alguna con la institución. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento descrito en los párrafos anteriores dentro del plazo descrito, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado sus respectivas ofertas.

## **18. GARANTÍA DEFINITIVA.-**

18.1 La garantía definitiva afianzará las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del contrato, y podrá prestarse en alguna de las formas que se prevén en el artículo 96 del TRLCSP.

La adjudicataria deberá acreditar, dentro del plazo descrito en la cláusula anterior, la constitución de una garantía definitiva por importe de 12.000 euros; de no cumplirse este requisito por causa imputable a la adjudicataria LA FUNDACIÓN podrá declarar resuelto el contrato.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante el órgano de contratación, en los términos previstos en el artículo 104 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato.

En el plazo de quince días naturales contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.2 En particular, la garantía constituida estará afecta:

a) A la satisfacción de penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, en su caso.

b) Al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las retribuciones y los gastos de cuenta del contratista por virtud del presente Pliego y/o a la reposición de elementos inventariados defectuosos al tiempo de la reversión de la industria; al pago de los gastos originados a la institución por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; y al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a LA FUNDACIÓN con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento o cumplimiento meramente defectuoso, cuando no proceda su resolución. Entre otras, estará afecta al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, así como al régimen de responsabilidad consagrado en el apartado 2 del artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el

Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, según la redacción dada en la Ley 13/2012 de 26 de diciembre de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social (BOE núm. 311 del jueves 27 de diciembre de 2012).

c) A la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, LA FUNDACIÓN procederá al cobro de la diferencia del importe de las facturas pendientes de pago que existan en ese momento, sin perjuicio de las reclamaciones judiciales que estime oportunas.

18.3 La garantía se mantendrá vigente en poder de la institución durante un plazo de seis meses a contar desde la terminación del contrato, momento en que, verificado el cumplimiento de las enunciadas obligaciones, se procederá a su devolución al contratista.

## **19. ADJUDICACIÓN.-**

19.1 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación descrita en las disposiciones anteriores. La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del RGLCAP.

La adjudicación deberá dictarse siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la FUNDACIÓN antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, con los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado; en el bien entendido de que tales gastos sólo alcanzarán a los de presentación de oferta (gastos de correos, mensajería) pero en ningún caso a los de preparación de la oferta al ser unos gastos que han de asumir por la mera participación en la licitación.

19.2 La adjudicación deberá ser motivada y se notificará personalmente a los licitadores. La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer reclamación fundada, en la vía jurisdiccional civil, contra la adjudicación. En particular se expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación al presente expediente de contratación e incluso a las proposiciones que presenten los licitadores la excepción de confidencialidad contenida en el art. 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. En caso

de no aportarse la documentación anterior se procederá conforme al procedimiento descrito en esta cláusula para la no formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario.

## **20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-**

El contrato se perfecciona con su formalización por escrito, ajustado a las condiciones de la licitación, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar de estas Bases debidamente suscritos por las partes. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cuenta los correspondientes gastos.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

La FUNDACIÓN requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo descrito en el párrafo anterior.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar dejar sin efecto la adjudicación al entender que el adjudicatario ha perdido interés en el contrato incautando la garantía definitiva constituida y proponiendo nuevo adjudicatario al siguiente licitante según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con sujeción al procedimiento previsto en estas Bases.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la FUNDACIÓN se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

## **21. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.-**

Tendrán carácter contractual:

- Las presentes Bases con sus anexos.
- La oferta de la entidad adjudicataria.
- El contrato que se formalice tras la adjudicación.
- El compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato según oferta.
- Las pólizas de seguros que el contratista deba suscribir en los términos regulados en este pliego.

## **22. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.-**

22.1.- Será de cuenta y cargo del adjudicatario el abono de todo género de contribuciones, impuestos, tasas, tributos, arbitrios y derechos de toda índole que graven la industria, bien sean del Estado, Provincia, Comunidad Autónoma o municipio.

22.2.- Correrán de cargo del adjudicatario los gastos, incluidos los eventuales desplazamientos, que le origine la explotación de la industria, pues se entienden incluidos en el precio.

En este sentido y a no ser que las presentes Bases realicen una mención expresa en contrario, tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los criterios de adjudicación se entenderán comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán en efecto por cuenta del contratista.

## **V) FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **23. TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

23.1.- El contrato terminará de ordinario por la finalización del plazo contractual.

Adicionalmente, serán causas de resolución del contrato:

1. La falta de pago del precio o el pago tardío en relación con dos mensualidades, sean consecutivas o no.
2. Por mutuo acuerdo, formalizado por escrito, entre las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes contratantes.
5. Deficiencias graves en la explotación o en la prestación de la actividad o en su calidad, imputables al ARRENDATARIO.
6. Incumplimiento de obligaciones reputadas esenciales en estas Bases y la interrupción de la actividad respecto de los términos, requisitos y condiciones estipuladas en el presente contrato.
7. Infracción de las disposiciones legales y demás normativa vigente.
8. Infligir, aun mediando mera culpa, graves daños en las dependencias, instalaciones, aparatos o mobiliario puestas a su disposición, o a las dependencias, instalaciones, aparatos, mobiliario, decoración o enseres de LA FUNDACIÓN, sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar.
9. Realización de alguna de las conductas o actividades que tiene prohibidas EL ARRENDATARIO en virtud del presente contrato.
10. La falta de suscripción de los seguros a que viene obligado de acuerdo con lo dispuesto en este contrato.
11. Falta de prestación de la garantía definitiva.
12. El incumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.
13. El incumplimiento, por el ARRENDATARIO, de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a dos mensualidades, consecutivas o no; y
14. Cualesquiera otras que específicamente se contemplen como tal en las presentes Bases y, especialmente, el incumplimiento de alguna obligación calificada de esencial en este Pliego.

La concurrencia de alguna de las anteriores causas facultará a la parte cumplidora para resolver el contrato de manera unilateral y sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, y comportará asimismo el nacimiento de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a cargo del infractor; siendo de cuenta y cargo de éste, además, el pago de las costas que la reclamación origine, si a ella diere lugar, incluido el pago de honorarios de peritos, abogados y procuradores aunque su intervención fuese meramente extrajudicial o no preceptiva.

Si el incumplimiento fuese atribuible al adjudicatario, ello facultará a la institución a compensar las cantidades aportadas por el primero en concepto de garantía, o a ejecutarla en su caso, en el importe a que asciendan los daños sufridos o los menoscabos en las instalaciones y equipos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el exceso y, en su caso, los perjuicios causados; quedando asimismo facultada la institución, por este motivo, para suspender el cumplimiento de sus obligaciones, sin que por ello pueda el adjudicatario dirigir reclamación alguna frente a aquélla.

23.2.- En caso de que, por resolución judicial, el presente expediente de contratación fuese declarado ineficaz o suspendido cautelarmente, ello no producirá el nacimiento de derecho

indemnizatorio alguno en favor de cualesquiera de los licitadores o del adjudicatario distinto de la devolución, sin intereses, de las garantías prestadas en virtud de estas Bases, en su caso.

La suspensión del expediente de contratación, por causas no imputables a la institución, por un periodo superior a dos meses será motivo suficiente para declararlo desierto y convocar una nueva licitación, operando las consecuencias expresadas en el párrafo precedente.

### **23. JURISDICCIÓN.-**

Cualesquiera cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación, así como las relativas a la ejecución, interpretación o resolución del contrato, después de adjudicado, serán dirimidas por los tribunales ordinarios del orden jurisdiccional civil de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponder a las partes.

Adicionalmente, se entenderá que con la presentación de su proposición cada licitador acepta libre y expresamente esta cláusula a los efectos del artículo 55 de la Ley 1/2.000 de Enjuiciamiento Civil y, además, que conoce y acepta las siguientes circunstancias:

a.) Que el presente contrato es de carácter privado y no está sujeto a regulación armonizada según se explicó.

b.) Y que, según la cláusula primera de la escritura de constitución de LA FUNDACIÓN de 21 de noviembre de 1.996 autorizada por la Notario doña María del Pilar del Rey Fernández al número 1.259 de su protocolo, tiene carácter privado, es decir, que es una fundación privada de iniciativa pública. De lo que se sigue, por una parte, que LA FUNDACIÓN no es Administración local ni una entidad de derecho público (entidad pública empresarial local ni organismo autónomo) vinculada o dependiente de una Administración local; y por otra, que se rige por el derecho privado en todas sus manifestaciones.

### **24. PROTECCIÓN DE DATOS.-**

24.1.- El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y especialmente lo indicado en sus artículos 9 a 12, ambos incluidos, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2.007 de 21 de diciembre, así como a formar e informar a su personal sobre las obligaciones que instituyen tales normas.

24.2.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista.- El adjudicatario, y el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto de la presente licitación, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer público o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

24.3.- El adjudicatario creará un fichero informático en el que se registre la información necesaria para la correcta ejecución del contrato, que tendrá el máximo nivel de protección. El adjudicatario se responsabilizará de la custodia y administración de este fichero de acuerdo con lo previsto al respecto en las expresadas normas. Asimismo, el adjudicatario deberá comunicar a LA FUNDACIÓN, antes de finalizar el primer mes de ejecución del contrato, la persona que será responsable del fichero, una memoria sobre las medidas de seguridad adoptadas en el manejo del mismo, una copia del "Documento de Seguridad" preceptivo y la persona o personas que serán directamente responsables de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

24.4.- La documentación que, en su caso, LA FUNDACIÓN entregue al adjudicatario para la ejecución de este contrato se destinará al exclusivo fin de la realización de las tareas y prestación de los servicios objeto del mismo, quedando prohibido, para el adjudicatario y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

Todos los datos e información manejados por el adjudicatario a causa de la prestación del servicio, incluyendo los soportes utilizados, ya sea en papel, fichas, o magnéticos u ópticos, serán propiedad de LA FUNDACIÓN, sin que el adjudicatario pueda conservar copia o utilizarlos con fin distinto al que figura en el presente contrato; estando obligado al cumplimiento de aquellas normas. A la finalización de la ejecución del contrato dicha información permanecerá y quedará a disposición de LA FUNDACIÓN a fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio.

24.5.- El adjudicatario se obliga a comunicar e informar a LA FUNDACIÓN dónde se encuentran los soportes en los que está depositada la información relacionada con la ejecución del contrato. Si el adjudicatario usase algún equipo informático de su propiedad para almacenar dicha información, una vez finalizada la ejecución del contrato deberá facilitar copia de la misma a LA FUNDACIÓN en el soporte que ésta le indique, procediéndose seguidamente al borrado de dicha información del equipo que la contiene, mediante el formateo del disco duro y destruyéndose en el caso de existir copia en soporte de papel.

24.6.- Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información.- La duración del deber de confidencialidad descrito será indefinida.

24.7.- La FUNDACION autoriza al contratista a incorporar sus datos de carácter personal a la base de clientes y a los ficheros de los que sea titular el adjudicatario, así como a su tratamiento, siempre en el marco de la correcta ejecución del presente contrato y, además, en orden a recibir información de su interés acerca de los productos y servicios ofrecidos por aquella entidad.

El tratamiento de estos datos se practicará con la necesaria discreción y sin perjuicio del ejercicio, en su caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

## **25. PENALIDADES.-**

25.1 *Delimitación general.*- Se establece *ex art.* 1.152 del Código Civil un sistema de imposición de penalidades convencionales, que en modo alguno participa de la naturaleza de sanciones administrativas, por razón del incumplimiento de los eventuales incumplimientos o cumplimientos defectuosos en que incida el contratista.

25.2 *Procedimiento.*- Para la imposición de las penalidades convencionales reguladas en las presentes Bases se observará el siguiente procedimiento:

— Por parte del órgano de contratación se recabará un informe técnico expresivo de los eventuales incumplimientos o cumplimientos defectuosos del contratista, que le será notificado junto a la resolución de iniciación.

— A continuación se conferirá al contratista un trámite de audiencia al objeto de que, en un plazo de cinco días naturales contados desde la notificación del reseñado informe técnico, alegue y aporte las pruebas en su descargo que estime de su interés.

— Expirado tal plazo y/o a la vista de las alegaciones formalizadas, en su caso, por el contratista el órgano de contratación resolverá la imposición o no de la penalidad convencional de que se trate. En caso de imposición su importe se detraerá automáticamente de la garantía definitiva, sin perjuicio del derecho de aquél de promover la correspondiente reclamación en la jurisdicción correspondiente.

25.3 *Incumplimientos o cumplimientos defectuosos.*- Serán objeto de penalidades convencionales las siguientes conductas, que a su vez se califican en leves, graves y muy graves, a saber:



a.) **Leves:**

- Todas aquellas conductas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones estipuladas en las presentes Bases y en la oferta del adjudicatario.

b.) **Graves:**

- La situación de notorio descuido en la ejecución del contrato, así como deficiencias en su prestación, siempre que hubiese mediado requerimiento del responsable del contrato para la subsanación de dichas deficiencias y que no constituyan incumplimiento o cumplimiento defectuoso muy graves.
- El incumplimiento por el contratista de las normas, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones sectoriales que afecten a la industria, salvo que se hubiere clasificado como muy grave en las presentes Bases o de cualquier otra normativa de general aplicación
- Las irregularidades en la emisión de facturas, en su caso.
- La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados.
- La reiteración en la comisión de conductas calificadas como leves
- No reponer todo a lo que queda obligado por las Bases y/o la oferta del contratista.
- No entregar con la periodicidad descrita en las presentes Bases los documentos exigidos para proceder a la fiscalización e inspección de los servicios.

c.) **Muy graves:**

- No adscribir de manera efectiva la dotación ofertada a la ejecución del contrato, o incumplir o cumplir deficientemente las propuestas ofertadas en el sobre B.
- Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de la industria objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del órgano de contratación, salvo lo contenido en las presentes Bases.
- Vulneración por el contratista de la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.
- Inobservancia por parte del contratista de obligaciones que afecten a aspectos higiénico-sanitarios en la prestación de los servicios, cuando impliquen incumplimiento de las normas específicas de aplicación en cada caso.
- La interrupción o suspensión en la prestación de la industria, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas. En este supuesto se entenderá circunstancia fortuita, además de los supuestos de fuerza mayor contemplados en el artículo 214 del TRLCSP, las averías de la dotación ofertada que impidan la gestión total o parcial de cualquiera de las prestaciones de la industria, considerando que superado el plazo máximo de 72 horas sin dar continuidad a la prestación del servicio, sea total o parcial, se considerará igualmente un incumplimiento muy grave.
- La situación de notorio descuido en la conservación y mantenimiento de la dotación de maquinaria y demás elementos adscritos y ofertados a la prestación del servicio, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del responsable del contrato para la subsanación de dichas deficiencias.
- El incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de la industria.
- El falseamiento o falta de información que deba proporcionar el contratista de conformidad con lo establecido en estas Bases.
- La reiteración de la comisión de faltas graves.
- Reiteración de quejas tanto en los servicios internos de la institución como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del responsable del contrato.
- Incumplimiento de lo descrito en la documentación base de licitación y la ofertada.



- La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en las presentes Bases u otras que sean solicitadas por el órgano de contratación.
- No adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales a los que se comprometió y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos tanto en este pliego como en el artículo 206.g) del TRLCSP.

Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados.

25.4 *Importe de las penalizaciones convencionales.*- La acreditación de las enunciadas conductas según el citado procedimiento llevará aparejada la obligación de indemnizar a la institución con los siguientes importes, que no admiten baremación, moderación ni ponderación al alza ni a la baja habida cuenta su naturaleza convencional civil:

Incumplimientos o cumplimientos defectuosos leves	<b>Apercibimiento o indemnización por una cuantía comprendida entre el 0 % y 2,5% de la facturación bruta anual del contratista del último ejercicio consolidado</b>
Incumplimientos o cumplimientos defectuosos graves	<b>Indemnización por una cuantía comprendida entre el 2,5 % y el 6 % de la facturación bruta anual del contratista del último ejercicio consolidado</b>
Incumplimientos o cumplimientos defectuosos muy graves	<b>Indemnización por una cuantía comprendida entre el 6 % y el 15 % de la facturación bruta anual del contratista del último ejercicio consolidado</b>

En caso que el último ejercicio consolidado fuere inferior al año, se considerará como facturación bruta anual, la obtenida en el periodo de tiempo que corresponde al ejercicio.

En caso de concurrencia de dos o más incumplimientos o cumplimientos defectuosos la penalización total será la suma de las cantidades anudadas a cada uno de ellos individualmente considerados, si bien su imposición conjunta podrá tramitarse en un único procedimiento.

No podrá ser oponible por el contratista el hecho de que los incumplimientos o cumplimientos defectuosos detectados hubiesen sido provocados por algún subcontratista o persona por él designado, toda vez que el contratista asume íntegramente el control y la responsabilidad de la ejecución de los servicios convenidos.

La aplicación de estas penalidades por razón de incumplimientos parciales no impedirá la institución resolver el contrato por las causas y en los términos previstos en este contrato, ni exigir las eventuales indemnizaciones que nazcan por cualesquiera otros comportamientos distintos de los enumerados en esta cláusula.

### §.3 ANEXOS.-

- Anexo I: Plano de superficies y capacidades de cocina, bar comedor, terraza y aseos.
- Anexo II: Plano de superficies de almacenes y cuarto basura.
- Anexo III: Inventario actualizado de instalaciones, mobiliario y enseres.
- Anexo IV: Informe de los Servicios Jurídicos de LA FUNDACIÓN.
- Anexo V: Modelo de informe de solvencia económica y financiera
- Anexo VI: Modelo de declaración de empresas vinculadas
- Anexo VII: Modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Anexo VIII: Modelo de declaración responsable del cumplimiento de obligaciones sociales
- Anexo IX: Modelo de declaración responsable en materia de igualdad
- Anexo X: Modelo de oferta económica

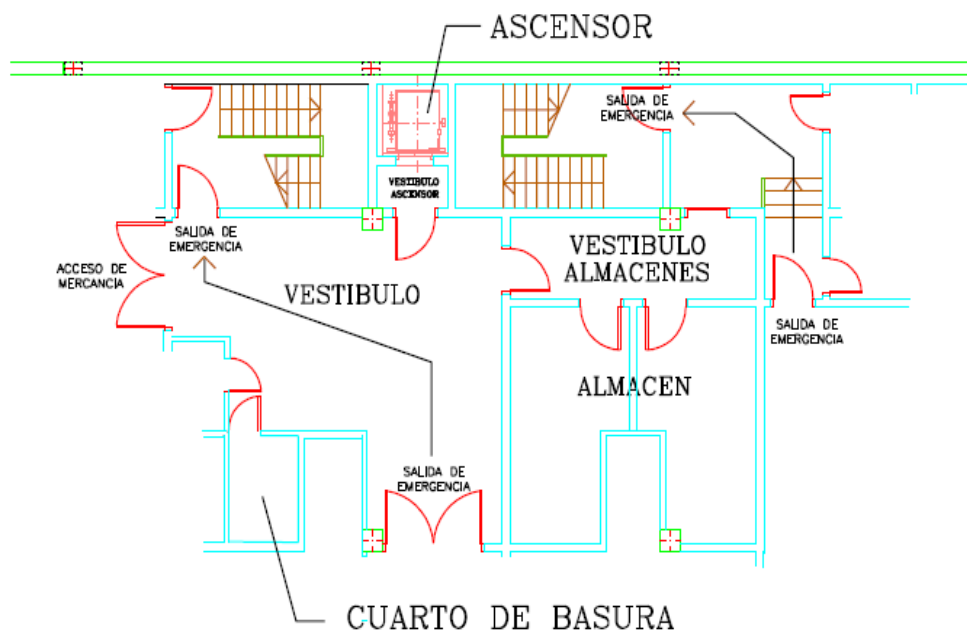
**Anexo I: Plano de superficies y capacidades de cocina, bar comedor, terraza y aseos**



<b>CUADRO DE SUPERFICIES APROX.</b>	
TERRAZA	197,92 m <sup>2</sup>
RESTAURANTE	148,13 m <sup>2</sup>
BAR	13,88 m <sup>2</sup>
VINACOTECA	40,96 m <sup>2</sup>
PASILLO	16,97 m <sup>2</sup>
ASEO SEÑORAS	9,37 m <sup>2</sup>
ASEO CABALLEROS	9,37 m <sup>2</sup>
ASEO DISCAPACITADO	4,21 m <sup>2</sup>
COCCINA	60,40 m <sup>2</sup>
OFICE CAMAREROS	16,42 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL SUPERF. A UTILIZAR</b>	<b>520,63 m<sup>2</sup></b>

<b>CUADRO DE CAPACIDADES APROX.</b>	
TERRAZA	96 Personas
RESTAURANTE	108 Personas
BAR	19 Personas
<b>TOTAL CAPACIDAD APROX.</b>	<b>223 Personas</b>

**Anexo II: Plano de superficies de almacenes y cuarto basura**



CUADRO DE SUPERFICIES APROX.	
ALMACEN RESTAURANTE:	(S=25,19m <sup>2</sup> )
VESTIBULO ALMACEN:	(S=12,00m <sup>2</sup> )
VESTIBULO ASCENSOR:	(S=01,50m <sup>2</sup> )
CUARTO BASURA:	(S=06,00m <sup>2</sup> )

### **Anexo III: Inventario de instalaciones, mobiliario y enseres**

#### TERRAZA PLAZA

02 SOMBRILLAS CON BASE METALICA  
16 SILLAS METALICAS DE MIMBRE  
01 LETRERO DE FACHADA ILUMINADO

#### VESTIBULO ASEOS

01 ESPEJO FIJO DE PARED DE 1,88 x 2,58 mts  
03 ELEMENTOS DECORATIVOS DE PARED

#### BAR-CAFETERIA

01 MUEBLE ALTO DE ACERO INOXIDABLE PARA CAFETERA  
01 MUEBLE ACERO INOXIDABLE CON FREGADERO Y MUBLE AUXILIAR  
01 MUEBLE ACERO INOXIDABLE CON DOS PUERTAS  
01 DISPENSADOR DE CERVEZAS  
01 MUEBLE ESQUINERO DE ACERO INOXIDABLE CON DOS PUERTAS PUERTAS Y BALDA  
02 ENFRIADORES DE BOTELLAS CON PUERTA SUPERIOR  
01 ENFRIADOR DE BOTELLAS CON TRES PUERTAS FRONTALES  
01 LAVAVAJILLAS FAGOR LVC-21  
01 CAJA REGISTRADORA CASIO 140CR  
14 BUTACAS ALTAS  
01 MUEBLE ALTO DE MADERA (1,23x0,31x2,11 mts.) CON TRES BALDAS  
01 ELEMENTO DECORATIVO DE PARED  
06 LAMPARAS COLGADAS DE TECHO

#### COCINA

##### CUARTO FRIO

03 CAMARAS FRIGORIFICAS  
03 ESTANTERIAS DE POLIETILENO CON 4 BALDAS ( 1,35x0,40x1,75) EN CAMARAS FRIGORIFICAS  
03 ESTANTERIAS DE POLIETILENO CON 4 BALDAS ( 1,60x0,40x1,70) EN CAMARAS FRIGORIFICAS  
02 MESAS DE TRABAJO CON DOS FREGADEROS

##### ALMACEN NEUTRO

01 ESTANTERIA ALTA DE POLIETILENO CON 4 BALDAS  
02 MESAS AUXILIARES DE ACERO INOXIDABLE  
02 ESTANTERIA DE PARED DE ACERO INOX.  
01 TERMO ELECTRICO DE 50 L.

##### PREPARACIONES

01 ARAMARIO REFRIGERADO PARA PESCADO FAGOR  
01 ARMARIO REFRIGERADOR PARA PASTELERIA FAGOR  
01 MESA AUXILIAR DE ACERO INOXIDABLE  
01 FREGADERO ACERO INOXIDABLE Y GRIFO DE CAÑO  
01 ESTANTERIA DE PARED DE ACERO INOXIDABLE  
01 FREGADERO INDUSTRIAL DE ACERO INOXIDABLE Y GRIFO ALTO FLEXIBLE  
01 MESA AUXILIAR DE ACERO INOXIDABLE  
01 ESTANTERIA DE PARED DE ACERO INOXIDABLE

##### COCCION

01 SALAMANDRA DE PARED FRANKE  
01 HORNO MIXTO FAGOR  
01 MESA SOPORTE DE HORNO  
01 MESA REFRGERADOR ACERO INOXIDABLE FAGOR MSP CON FREGADERO Y GRIFO  
02 ESTANTERIAS DE PARED DE ACERO INOXIDABLE  
01 MUEBLE REFRIGERADOR ACERO INOXIDABLE DE TRES PUERTAS CON ESTANTE SUPERIOR  
CON DOS BALDAS FAGOR MSP-200

02 ELEMENTO NEUTRO  
02 FRY-TROP A GAS  
02 COCINA A GAS  
02 FREIDORA A GAS

LAVADO DE VAJILLA

01 MESA AUXILIAR DE ACERO INOXIDABLE  
01 ESTANTERIA DE PARED DE ACERO INOXIDABLE  
01 MESA DE ENTRADA A LAVAVAJILLA CON FREGADERO Y GRIFO  
01 ESTANTE DE ACERO INOXIDABLE  
01 LAVAVAJILLAS ACERO INOXIDABLE FAGOR FI-80

OTROS

01 EXTRACTOR DE AIRE  
01 CAMPANA CENTRAL DE EXTRACCION DE HUMOS CON FILTROS  
01 CAMPANA EXTRACTORA DE HORNO  
01 CONTENEDOR PEQUEÑO DE BASURA  
01 BATIDORA MANUAL ELECTRICA SAMMIC

COMEDOR

01 BIOMBO AZUL DE TRES CUERPOS  
02 LAMPARAS DE PIE CON TULIPA VERDE  
01 MUEBLE ALTO DE MADERA CON DOS PUERTAS Y DOS BALDAS  
02 MUEBLES AUXILIARES DE MADERA, COLOR BLANCO, CON RUEDAS  
02 MESAS OVALADAS  
05 MESAS RECTANGULARES NEGRAS DE 1,30 x 0,90 mts.  
07 MESAS CUADRADAS NEGRAS DE 0,90 x 0,90 mts.  
07 MESAS CUADRADAS BLANCAS DE 0,90 x 0,90 mts.  
45 SILLAS DE TELA, BLANCAS  
06 ELEMENTOS DECORATIVOS DE PARED  
01 MURALES ADOSADOS A LA MAMPARA MOVIL (14 uds.)  
03 SILLAS ALTAS PARA NIÑOS  
02 BASES DE PIE PARA CUBITERAS  
04 CUBITERAS

OFFICE CAMAREROS

01 ESTANTERIA DE POLIETILENO ALTA CON 2 BALDAS DE 2,20 x 0,45 x 1,75 mts.  
01 ARCON CONGELADOR DE 0,60 x 0,65 mts. CORBERO  
01 CARRITO BAJO DE MADERA  
01 MUEBLE AUXILIAR DE ACERO INOXIDABLE CON BALDA DE 1,80 x 0,60 mts.  
01 MUEBLE AUXILIAR DE ACERO INOXIDABLE DE 2,00 x 0,60 mts.

TERRAZA

01 CARPA FIJA ACRISTALADA DE 12,50 x 8,20 mts.  
02 CAJONERAS ALTAS DE MADERA  
01 MUEBLE AUXILIAR DE MADERA, COLOR NEGRO, CON RUEDAS  
01 ESTANTERIA DE MADERA DE TRES MODULOS CON BALDAS, COLO NEGRO  
01 MUEBLE BAR COLOR BLANCO  
01 DISPENSADOR DE CERVEZAS  
01 MUEBLE AUXILIAR ACERO INOXIDABLE PARA DISPENSADOR DE CERVEZAS  
01 ENFRIADOR DE BOTELLAS CON PUERTA SUPERIOR (San Miguel)  
11 MESAS RECTANGULARES DE 1,50 x 0,90 mts.  
26 SILLAS NEGRAS DE MIMBRE CON COJINES BLANCOS  
06 JARDINERAS ALTAS CUADRADAS  
02 JARDINERAS BAJAS CUADRADAS  
10 FOCOS DE ALUMBRADO



09 FOCOS DE SUELO  
04 ALTAVOCES  
04 CONTENEDORES PEQUEÑOS DE BASURA  
02 CONTENEDORES DE RECOGIDA DE ACEITES

ALMACEN 1

01 ESTANTERIA DE MADERA PARA VINOS  
01 MUEBLE DE MADERA COLOR NEGRO, TIPO ESCRITORIO

ALMACEN 2

01 ESTANTERIA DE POLIETILENO ALTA CON 3 BALDAS DE 2,40 x 0,40 x 1,75 mts.  
01 ESTANTERIA DE POLIETILENO ALTA CON 4 BALDAS DE 2,80 x 0,40 x 1,70 mts.  
01 ENFRIADOR DE BOTELLAS CON PUERTA SUPERIOR (San Miguel)  
01 ENFRIADOR DE 6 BOTELLAS  
01 MUEBLE ALTO DE MADERA PARA PUROS  
02 TABURETES ALTOS COLOR VERDE

VESTIBULO ALMACENES

01 ESTANTERIA METALICA ALTA CON SEIS BALDAS  
02 MESAS REDONDAS DE PVC DE DIAMETRO 1,50 mts.  
04 MESAS CUADRADAS DE PVC DE 1,82 x 0,76 mts.

CUARTO BASURA

01 ESTANTERIA DE POLIETILENO ALTA CON 4 BALDAS DE 1,57 x 0,40 x 1,70 mts.  
01 ESTANTERIA DE POLIETILENO ALTA CON 4 BALDAS DE 1,67 x 0,50 x 1,75 mts.  
01 MESA METALICA CUADRADA DE 0,80 x 0,80 mts.  
01 HELADORA ACERO INOXIDABLE MUSSO L3  
01 MICROONDAS STALGAST

ASEO MASCULINO EQUIPADO

ASEO FEMENINO EQUIPADO

ASEO PMR EQUIPADO

ASEO DE PERSONAL EQUIPADO.

## Anexo IV: Dictamen de los Servicios Jurídicos de LA FUNDACIÓN

*«Informe jurídico sobre la exclusión del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) de un contrato de arrendamiento de industria (restaurante La Platea).-*

### 1. Antecedentes.-

*Se impone aclarar si resulta de aplicación o no el TRLCSP con relación al arrendamiento de industria del restaurante La Platea.*

### 2. Fundamentos de derecho.-

#### i. Calificación jurídica del negocio: examen.-

*Un correcto planteamiento impone aclarar de partida la calificación jurídica del contrato.*

*No estamos ante un negocio en que un contratista presta un servicio a la Fundación y ésta, en contraprestación, abona un precio cierto a aquél. Antes bien, se trata de un contrato por que la Fundación cede temporalmente un local y un negocio instalado (restaurante) con los elementos necesarios para su explotación y, a cambio, el cesionario abona un precio por razón de la cesión, donde la explotación por añadidura nada tendrá que ver con la actividad de la Fundación (teatral, congresual, artística) sino que, por el contrario, se acometerá de manera autónoma e independiente sin atribuirse a aquélla facultad alguna de fiscalización de la industria cedida.*

*En otras palabras, no sólo no concurre el componente de la onerosidad, imprescindible para que puede hablarse de un contrato administrativo o privado sujeto al TRLCSP sino que, además, estamos en presencia de las notas caracterizadoras del llamado contrato de arrendamiento de industria, integrado por cierto en la familia de los arrendamientos complejos (SAP de Las Palmas, Sección 5ª, de 1 de octubre de 1.998, rec. núm. 660/1.997). Así es de ver, por todas, en la STS Sala 1ª de 21 de febrero de 2.000:*

*«La doctrina de esta Sala relativa a la distinción entre los arriendos de local de negocio y los de industria es absolutamente diáfana, destacando que mientras en los primeros se cede el elemento inmobiliario, es decir, un espacio construido y apto para que en él se explote el negocio, en los segundos el objeto contractual está determinado por una doble composición integradora, por un lado el local como soporte material y, por otro, el negocio o empresa instalada y que se desarrolla en el mismo, con los elementos necesarios para su explotación, conformando un todo patrimonial. En este sentido cabe citar las Sentencias de 13 y 21 de diciembre de 1990, 20 de septiembre de 1991, 19 y 25 mayo 1992, 17 abril y 10 mayo 1993, 22 noviembre 1994, 4 octubre 1995 y 8 junio 1998, entre otras.»*

*Llegando incluso la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (en lo sucesivo, JCCA) a negar la calificación jurídica de contrato de servicios al relativo a la explotación de cafeterías y comedor en edificios públicos (Informe núm. 16/1.994 de 4 de octubre).*

*Tratándose, pues, de un contrato de arrendamiento de industria opera la exclusión contenida en el art. 4.1.p.) del TRLCSP, según el cual:*

*«1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:  
[...]*

*Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.»*

*Precepto que hay que poner en conexión con el apartado e.) del art. II de las Instrucciones Internas de Contratación, que prevalecen sobre las determinaciones del TRLCSP por así disponerlo sus arts. 191 y 20.2:*

«No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas, a saber:

[...]

e) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento urbano o de industria y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.

ii. De otro lado, es de ver que no resultan de aplicación, ni por ello la Fundación venía ni viene obligada a observar, los procedimientos de adjudicación contenidos en el art. 107 de la Ley 33/2.003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), de carácter básico según enseña su Disposición Final Segunda, por el elemental motivo de que la Fundación no es Administración local ni una entidad de derecho público (entidad pública empresarial local ni organismo autónomo) vinculada o dependiente de una Administración local en los términos del art. 2.2 de la LPAP, que delimita su ámbito subjetivo de aplicación.

Antes bien y a decir de su título constitutivo, estamos ante una fundación privada de iniciativa pública cuya vida está totalmente ligada a la voluntad establecida por sus fundadores en el momento de su creación afectando bienes a un fin concreto, por lo que carece de naturaleza instrumental (J.C. ETXEZARRETA, «Los organismos públicos locales», Derecho Municipal Práctico, Ed. Bayer Hnos., 2.007, pág. 57), se rige por el derecho privado y no forma parte de la organización administrativa por más que esté creada por entidades integrantes en ella (J.L. PIÑAR MAÑAS, «Derecho de fundaciones y voluntad del fundador», Ed. Marcial Pons, 2.000, pág. 225).

Conclusión a la también debemos llegar atendiendo al concepto de organismo de derecho público imperante en el Derecho Comunitario. En concreto, ha sido la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en adelante, TJCE) la que ha depurado conceptualmente los requisitos que deben concurrir de forma acumulativa para poder considerar que una entidad es un organismo de derecho público a efectos de la Directiva 2004/18/CE (entre muchas otras, cfr. SsTJCE de 16 de octubre de 2.003, asunto C-283/00, SIEPSA; 15 de mayo de 2.003, asunto C-214/00; y 1 de febrero de 2.001, asunto C-237/99, SPCU y SA VAM), a saber:

a.) Que se trate de un organismo creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

En este sentido, en el fundamento jurídico 79 de la citada STJCE de 16 de octubre de 2.003 se explicó que el concepto «necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil» pertenece al derecho comunitario y, por consiguiente, ha de recibir en toda la Comunidad una interpretación autónoma y uniforme que debe buscarse teniendo en cuenta el contexto de la disposición en la que figura y el objetivo perseguido; y más adelante, en el fundamento jurídico 80, el TJCE destacó la relevancia del criterio del riesgo empresarial, entendiendo que constituyen «necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil» aquellas que, por una parte, no se satisfacen mediante la oferta de bienes o servicios en el mercado y que, por otra, por razones de interés general el Estado decide satisfacerlas por sí mismo o respecto de las cuales quiere conservar una influencia determinante.

Es en este punto donde descansa precisamente la discrepancia, toda vez que las necesidades que se cubren con ocasión de la actividad de la Fundación sí son satisfechas en el mercado por otros operadores con ofertas similares, lo que impide categorizarla como un organismo de derecho público según la jurisprudencia comunitaria.

No en balde, debe advertirse que no se enjuicia si un sujeto tiene un perfil industrial o mercantil, ni se analiza si sus actividades tienen ese carácter; antes al contrario, lo que se examinan son «las necesidades que se pretenden satisfacer». Es decir, el factor determinante no es de carácter subjetivo (¿quién actúa?) ni tan siquiera objetivo (¿qué hace?), sino que la clave reside en el elemento finalista del interés general y de las necesidades que se pretenden satisfacer; así es de ver en las SsTJCE de 13 de enero de 2.005 asunto C-84/03, 22 de mayo de 2.003 asunto Korhonen, y 10 de noviembre de 1.998 asunto C-

*360/96m BFI Holding BV, así como en el Dictamen del Consejo de Estado de 14 de diciembre de 1.995, expediente número 2.718/95 relativo al régimen de contratación de ICEX.*

*A mayor abundamiento, en su Sentencia de 16 de octubre de 2.003 asunto SIEPSA, el TJCE declaró que la valoración acerca del carácter mercantil o no de la necesidad de interés general debe apreciarse teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias concurrentes y, en particular, la existencia o ausencia de ánimo de lucro, o la existencia o falta de competencia en el mercado, todo ello ponderando circunstancias como la no asunción de riesgos derivados de la actividad en situaciones de crisis empresarial o la eventual financiación pública de la actividad de que se trate; razonando en el fundamento jurídico 82 de la reseñada Sentencia que «si el organismo opera en condiciones normales de mercado, tiene ánimo de lucro y soporta las pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad es poco probable que las necesidades que pretende satisfacer no tengan carácter industrial o mercantil».*

*Se trae esto a colación porque, con relación a la Fundación y a la actividad que viene desplegando, tal entidad viene operando en condiciones normales de mercado y tiene ciertamente competencia habida cuenta que hay numerosas empresas que se disputan la celebración de eventos (representaciones musicales y teatrales, congresos, presentaciones, etc.) de la misma naturaleza; asume asimismo los riesgos derivados su propia actividad, pues ni su título constitutivo ni sus estatutos disciplinan un eventual recurso a las Administraciones fundadoras con objeto de salvar una eventual crisis empresarial; además, de ordinario la Fundación se alimenta de sus propios recursos financieros, e históricamente la Fundación ha soportado las pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad. Indicios todos estos, en síntesis, que abonan nuestra convicción de que la Fundación no es un organismo de derecho público, y ello por no «satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil».*

*b.) Que esté dotado de personalidad jurídica.*

*c.) Y que exista una relación de instrumentalidad entre la entidad filial y la entidad matriz por alguna de las siguientes circunstancias: (i.) porque su actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, por entes territoriales o por otros organismos de derecho público en «más de la mitad de todos los ingresos, incluidos los que resulten de una actividad mercantil» (STJCE de 3 de octubre de 2.000 asunto C-380/98 Universidad de Cambridge); (ii.) porque su gestión está sometida a su control, debiendo tratarse de un control ex ante y, además, que incida sobre las cuentas anuales del organismo de que se trate y también sobre su gestión corriente desde el punto de vista de los principios de imagen fiel, legalidad, eficiencia, rentabilidad y racionalidad (STJCE de 27 de febrero de 2.003 asunto C-373/00 Adolf Truley GmbH), aun de manera indirecta (STJCE de 17 de diciembre de 1.998 asunto C-353/96); o (iii.) porque su órgano de administración, dirección o vigilancia ha sido designado por una Administración territorial o una personificación instrumental sometida al derecho público.*

*De los tres requisitos acumulativos, en suma, no concurre el primero, con la consecuencia de que tampoco desde el punto de vista del Derecho Comunitario puede identificarse a la Fundación como un organismo de derecho público ni, por ello, pretender reconducirse sus procedimientos de adjudicación excluidos del TRLCSP a la legislación patrimonial, que no le resulta de aplicación.*

### **3. Conclusiones.-**

*A tenor de cuanto antecede se impone concluir lo siguiente:*

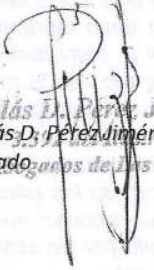
*a.) El apartado e.) del art. II de las Instrucciones Internas de Contratación autoriza la exclusión, con respecto a los contratos de arrendamiento de industria, de las normas de preparación y adjudicación previstas en dichas Instrucciones, todo ello sin sumisión a la legislación patrimonial.*

*b.) A la Fundación no se aplica la legislación patrimonial por no ser una Administración local ni una entidad de derecho público (entidad pública empresarial local ni organismo autónomo) vinculada o dependiente de una Administración local en los términos del art. 2.2 de la LPAP. Es más, tampoco es organismo de derecho público según el Derecho Comunitario.*

*La consecuencia de lo anterior es que la Fundación no viene obligada a aplicar los procedimientos de adjudicación contenidos en el art. 107.1 de la LPAP.*

*c.) Por consiguiente, la Fundación no viene obligada a observar un procedimiento público de adjudicación con relación al arrendamiento de industria del restaurante La Platea.*

*Es cuanto me cumple informar, salvo mejor opinión fundada en Derecho.  
En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de mayo de dos mil trece.*

  
*Nicolás D. Pérez Jiménez*  
*Abogado Colegiado de Las Palmas*

**Anexo V: Modelo de informe de solvencia económica y financiera**

(1) \_\_\_\_\_, con  
CIF N° \_\_\_\_\_, y con domicilio fiscal en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y en su  
nombre y representación Don/doña \_\_\_\_\_  
provisto del D.N.I. N° \_\_\_\_\_ y con poderes suficientes.

**INFORMA**

Que (2) \_\_\_\_\_, con D.N.I. /  
C.I.F. N° \_\_\_\_\_, y con domicilio fiscal en  
\_\_\_\_\_, posee  
solvencia económica y financiera suficiente para desarrollar el «CONTRATO DE ARRENDA-  
MIENTO DE INDUSTRIA (RESTAURANTE PLATEA) EN LA FUNDACIÓN CANARIA AUDI-  
TORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA».

Los firmantes del presente informe están debidamente autorizados para representar a  
(1) \_\_\_\_\_, de conformidad con las  
escrituras de apoderamiento, con núm. de protocolo \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y  
otorgado ante el Notario Don/Doña \_\_\_\_\_ de  
la ciudad de \_\_\_\_\_.

Lugar, fecha y firma de la licitadora.  
Dirección de correo electrónico: ...

- (1) Nombre de la Institución Financiera.
- (2) Nombre de la Persona Jurídica / Persona Física.



**Anexo VI: Modelo de declaración de empresas vinculadas**

D/D<sup>a</sup>....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de ....., en su calidad de .....; en relación a la proposición presentada para desarrollar el «CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA (RESTAURANTE PLATEA) EN LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA» y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**DECLARO:**

Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la relación adjunta, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurra los requisitos señalados en el citado precepto.

**RELACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS CON LA EMPRESA OFERENTE**

Nombre o razón social....., NIF/CIF.....:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Lugar, fecha y firma de la licitadora.  
Dirección de correo electrónico: ...

**Anexo VII: Modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**

Ante mí, (Notario Público, Autoridad Administrativa u Organismo Profesional cualificado).

**COMPARECE**

D./Dña. ...., DNI ....., en nombre y representación de ....., CIF: ....., domicilio en ....., constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el notario de ....., D./Dña. ...., el día .. de ..... de ....., inscrita en el Registro Mercantil de ....., al tomo ..., folio ..., hoja n.º ....., inscripción ...

Ostenta dicha representación en virtud de escritura de poder, otorgada ante el/la Notario/a de ..... D./Dña. ...., el día ....., n.º de protocolo ....

Y en tal concepto, ME REQUIERE a mí, (Notario Público, Autoridad Administrativa u Organismo profesional cualificado), para que haga constar en Acta, las manifestaciones que hace en mi presencia, y que son del tenor literal siguiente:

I.- Que la empresa que representa, ni él mismo ni ninguna otra persona que forma parte de dicha sociedad, se hallan incurso en causa alguna de prohibición para contratar de las previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Que asimismo el Sr. ...., declara que la empresa ....., se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

III.- Que tales manifestaciones las formula el compareciente para que surta efecto en el expediente relativo al «CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA (RESTAURANTE PLATEA) EN LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA».

IV.- Que el compareciente, en la representación con que interviene, se compromete a acreditar documentalmente estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de la adjudicación y en el plazo legalmente establecido.

Tales son las manifestaciones hechas por el Sr. ...., de las que extiende la presente Acta, que leo al mismo, a su elección, la encuentra conforme y firma conmigo.

Lugar, fecha y firma de la licitadora.  
Dirección de correo electrónico: ...

**Anexo VIII: Modelo de declaración responsable del cumplimiento de obligaciones sociales en caso de ser adjudicataria**

D/D<sup>a</sup>....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de ....., en su calidad de .....; en relación a la proposición presentada para el «CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA (RESTAURANTE PLATEA) EN LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA».

DECLARO: Que de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos o con las medidas alternativas desarrolladas por el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, cumpliré con la obligación de emplear, durante la vigencia del contrato, al menos un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con minusvalía.

Lugar, fecha y firma de la licitadora.  
Dirección de correo electrónico: ...

**Anexo IX: Modelo de declaración responsable en materia de igualdad**

D/D<sup>a</sup>....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de ....., en su calidad de .....; en relación a la proposición presentada para desarrollar el «CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA (RESTAURANTE PLATEA) EN LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA».

DECLARO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cumpliré con la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad.

Lugar, fecha y firma de la licitadora.

Dirección de correo electrónico: ...

**Anexo X: Modelo de oferta económica**

D. ...., mayor de edad, de nacionalidad....., con D.N.I. o Pasaporte en vigor número....., actuando en nombre propio o en representación de la Sociedad....., enterado de la convocatoria del procedimiento negociado con publicidad que efectúa la FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA con relación al «CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA (RESTAURANTE PLATEA) EN LA FUNDACIÓN», así como de la legislación aplicable a la expresada licitación, y aceptando íntegramente el contenido de las Bases (Pliego), por medio de la presente, libremente, se compromete a la prestación del objeto del contrato conforme a la siguiente oferta económica:

a.) **Mayor incremento sobre la retribución fija anual mínima prevista en el ordinal 5.1 de las Bases:**

\_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_ %).

b.) **Complemento de la retribución fija anual mediante reducción de la retribución variable:**

- No se propone ninguna baja sobre la retribución variable.
- Se propone una baja de 5 puntos porcentuales sobre la retribución variable.
- Se propone una baja de 3,5 puntos porcentuales sobre la retribución variable.
- Se propone una baja de 2,5 puntos porcentuales sobre la retribución variable.
- Se propone una baja de 1,5 puntos porcentuales sobre la retribución variable.

**Notas:**

- Las cifras deberán expresarse en letra y número, excluidos los impuestos u otros tributos. En caso de discordancia entre las cifras expresadas en letra y en número prevalecerán las primeras (letra).
- En lo que hace al segundo subcriterio de negociación regirán las siguientes pautas contempladas en el apartado 9.2.2.a.2 de estas Bases.

Firma, lugar y fecha.

Dirección de correo electrónico: ...